

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 23/04/2022 de la prueba deportiva “XXXVI Carrera popular Guadalacacín”; los días 23 y 24 de abril de 2022, la prueba deportiva “XXVI Subida Ubrique Benaocaz”, y los eventos “Romería de San Roque” y la “Romería de San Isidro Labrador de Los Barrios”; el día 24/04/2022 de la prueba de deportiva “Sherry Maratón” y los eventos “Romería de Gibalbin”, “Romería de San José de Zahara de los Atunes” y la “Ofrenda floral a la Virgen de los Remedios de Olvera” y el día 25/04/22 la “Romería del Lunes de Quasimodo de Olvera”, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.
3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.
4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.
2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.
3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.
2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en

que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- * 23/4/2022: cortes en la circulación en la carretera CA-3104 (pk 0+300 a pk 0+750) entre las 9:20 y las 12:00 horas.
- * 23/04/2022: cortes dinámicos en la circulación de la carretera CA-9202 (pk 0+500 a 3+100) entre las 10:30 y las 12:00 horas, y posteriormente, entre las 21:00 y las 22:30 horas.
- * Los días 23 y 24 de abril de 2022: cortes en la circulación de las carreteras A-373 (pk 28+000 a pk 29+750) y A-2302 (pk 14+200 a pk 20+440) desde las 7:30 horas a las 14:30 horas.
- * Los días 23 y 24 de abril de 2022: cortes dinámicos en la circulación de la carretera C-440a (vía de servicio de A-381 pk 73+000 a 81+000) entre las 10:00 y las 23:00 horas del día 23/4 y entre las 15:00 y las 22:00 horas del 24/4.
- * 24/04/2022: cortes dinámicos en la circulación en la carretera CA-4102 (pk 18+000 a pk 20+600) entre las horas 10:00 y las 12:30 horas y, posteriormente, entre las 19:00 y las 21:30 horas.
- * 24/04/2022: cortes en las carreteras A-2000 (pk 0+000 a pk 4+825) entre las 7:45 y las 12:00 horas y en la carretera CA-3102 (pk 4+900 a 2+250) entre las 8:00 y las 13:30 horas.
- * 24/04/2022: cortes dinámicos en la circulación en las carreteras CA-6203 (pk 0+000 a pk 1+230) entre las 10:30 y las 11:15 horas, y posteriormente, entre las 19:15 y las 20:00; y en la carretera A-2227 (pk 9+035 a pk 9+320) entre las 11:15 y las 11:30, y posteriormente, entre las 19:00 y las 19:15 horas.
- * Los días 24 y 25 de abril de 2022: cortes dinámicos en la circulación de la carretera CA-9106 (pk 0+000 a pk 2+500) entre las 16:00 y las 18:00 horas del día 24/4 y entre las 9:00 y las 23:00 horas del día 25/4.

Cádiz, 21 de abril de 2022. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Ana Belén Cobos Rodríguez. **Nº 42.054**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, que con fecha 13 de septiembre de 2021, se resolvió inscribir en ésta Oficina Pública la modificación de estatutos de la asociación empresarial denominada:

“ASOCIACIÓN LOCAL DE AUTOTURISMO DE ROTA” con número de depósito 11000726. La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021 adoptó el acuerdo de modificar los artículos 6, 7 y 40 de los estatutos de esta asociación. El acta de la asamblea Ordinaria y Extraordinaria aparece suscrita por el Secretario con el visto bueno de Presidente.

Cádiz, a 5 de abril de 2022. EL DELGADO TERRITORIAL. Fdo: Alberto Gabriel Cremades Schulz. **Nº 40.100**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 17/2022, de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 056, de fecha 24 de marzo de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 17 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	80.000,00
BAJAS POR ANULACIÓN	
Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	80.000,00”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

20/04/22. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.
21/04/22. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías.

Nº 41.513

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 19/2022, de Créditos Extraordinarios y Transferencias de Créditos del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 056, de fecha 24 de marzo de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38 y 42.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 19 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	13.500,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	1.720.362,53
BAJAS POR ANULACIÓN	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	13.500,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	1.720.362,53
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	18.000,00
TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	
Capítulo 7. Transferencias de Capital	18.000,00”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

20/04/22. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.
21/04/22. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías.

Nº 41.515

AREA DE VICEPRESIDENCIA 1ª, COORDINACION Y DESARROLLO ESTRATEGICO, PRODUCTIVO Y SOCIAL CONVOCATORIA SUBVENCIONES PROYECTOS DE SENSIBILIZACION Y EDUCACION PARA EL DESARROLLO

BDNS(Identif.):619270

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619270>)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2022 DEL ÁREA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO PRODUCTIVO Y SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº. 140 de 18 de Junio de 2004 y modificación publicada en el B.O.P. nº 30 de 14 de Febrero de 2006, se efectúa convocatoria pública de subvenciones en materia de Educación para el Desarrollo que se otorgarán mediante concurrencia competitiva, y tendrán como regulación la presente convocatoria rigiéndose de forma supletoria por las disposiciones de la Ordenanza mencionada y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

1. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es apoyar proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo a través de ONGD y entidades sin ánimo de lucro (a partir de este punto ONGD) dirigidos a la población de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Cádiz, orientados a promover a través de conocimientos, actitudes y valores, una ciudadanía global generadora de una cultura de la solidaridad comprometida en la lucha contra la pobreza y la defensa de los Derechos Humanos.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria aquellas materias que sean susceptibles de convocatorias de subvenciones específicas de otra Administración, o sean objeto de competencia de otro Área o Servicio de la Diputación de Cádiz.

2. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

Tal como se recoge en el art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cádiz, le corresponde la instrucción del Procedimiento al Diputado del Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social.

3. Órgano competente para la Autorización del Gasto del procedimiento.

Sobre la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a apoyar proyectos de educación para el desarrollo

a través de ONGD sin ánimo de lucro, orientados a la población de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Cádiz, para el año 2022 y en virtud de la Base 22 de Ejecución del Presupuesto 2022, se establece la competencia de la Presidenta, en relación a la autorización del gasto, para la concesión de subvenciones que no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de tres millones de euros.

Aun lo anterior, mediante Decreto de la Presidencia de 4 de julio de 2019, se delega en materia económica al Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, la competencia de autorización del gasto derivado de subvenciones a beneficiarios que no sean entes locales.

4. Aplicación presupuestaria.

Aplicación presupuestaria: 02/231J/48000

5. Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

La cuantía máxima con la que se dota la presente convocatoria de subvenciones es de sesenta mil euros (60.000.- €).

6. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones de esta convocatoria podrán ser compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad.

6.1 Al menos un 10% del coste total del proyecto serán aportes en efectivo de los fondos propios de la ONGD, que deberán ser debidamente justificados.

No puede producirse sobre financiación de ninguna actividad subvencionada.

De producirse, la entidad deberá, a la mayor brevedad, comunicarlo por escrito a la Diputación Provincial de Cádiz, Servicio de Cooperación Internacional para que se modifique el acuerdo de concesión. El citado servicio podrá exigir el reintegro de la subvención cuando tenga conocimiento de que una entidad que ha recibido subvención de la Diputación ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

A los efectos de consideración de las subvenciones, la Excm. Diputación Provincial de Cádiz podrá financiar gastos directos en los siguientes términos:

a) Se considerarán gastos directos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Y se recuerda que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

b) La partida de personal responsable del proyecto, será considerada como gasto directo subvencionable. La cantidad asignada a personal deberá corresponder con la realización de las actividades previstas y subvencionadas por esta Diputación no superando en ningún caso el 70% de la subvención concedida.

7. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y Entidades sin Ánimo de Lucro, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán reunir los siguientes:

7.1 Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente a su naturaleza fiscal a fecha de la convocatoria de subvenciones, al mismo tiempo se recomienda inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Cádiz. (dipucadiz.es/sede/ciudadana).

7.2 Carecer de ánimo de lucro.

7.3 Contar con delegación o representante en la provincia de Cádiz y actividad demostrable en el último año.

7.4 Indicar expresamente en sus estatutos que entre sus objetivos se encuentran la realización de proyectos de cooperación internacional y educación para desarrollo en relación con los fines de la organización de desarrollo social y económico de países empobrecidos.

7.5 En caso de haber recibido subvenciones con anterioridad por parte de esta Diputación Provincial, deberán haber presentado las memorias finales técnicas y financieras del proyecto de referencia, con expresa justificación de los gastos correspondientes, por el total de la cantidad subvencionada por esta Diputación Provincial.

7.6 La ONGD solicitante solo presentará un proyecto por municipio. Los proyectos han de basarse en talleres de sensibilización y educación para el desarrollo tanto en el ámbito educativo formal como en el no formal, quedando excluidas acciones (exposiciones, jornadas o similares) que no formen parte de un proyecto global de Educación para el Desarrollo. En caso de que coincidan dos o más ONGD en un mismo municipio, se consensuará junto con Diputación de Cádiz dónde irá cada uno de los proyectos.

7.7 Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en cooperación y en actividades de educación para el desarrollo así como capacidad operativa necesaria para ello. A estos efectos será necesario que la constitución legal de las ONGD que concurren a estas ayudas y subvenciones hayan tenido lugar como mínimo un año antes de la publicación de esta convocatoria, presentando la documentación acreditativa de su experiencia.

7.8 Estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma correspondiente y con la Seguridad Social.

El cumplimiento de los citados requisitos deberán mantenerse durante la totalidad del plazo de ejecución de la acción subvencionada.

8. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que acompaña al anuncio de esta convocatoria deberán presentarse conforme al art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante los 20 días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Atendiendo a la Ley 11/2007 de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las solicitudes deben presentarse por sede electrónica, tramites a la ciudadanía, formulario general de la Diputación de Cádiz, indicando Servicio de Cooperación Internacional. Igualmente para un mayor control, deberán comunicarlo obligatoriamente a este Servicio a través de correo electrónico: solidaridad@dipucadiz.es.

9. Documentos e informaciones que deben acompañarse.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

9.1. Instancia de solicitud (Anexo I), (dipucadiz.es/cooperación/convocatorias)

9.2. Declaración responsable (Anexo II) (dipucadiz.es/cooperación/convocatorias)

9.3. Proyecto con presupuesto desglosado por actividades.

9.4. Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante el año anterior, que contenga un balance de los proyectos ejecutados y fuentes de financiación.

9.5. Estatutos actualizados que acrediten la personalidad y capacidad de la ONGD y su inclusión en el registro correspondiente, en originales o copias compulsadas.

9.6. Fotocopia compulsada del N.I.F. de la persona que formula la petición en nombre de la entidad así como documento que acredite la representación de la misma. Serán válidos tanto un poder notarial como el reconocimiento del representante legal por parte de la secretaría general de la Diputación.

En caso de haber entregado la documentación requerida en anteriores convocatorias y teniendo la validez en el tiempo, no será necesario adjuntarla, indicando la fecha en la que se entregó (Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

10. Criterios de valoración de las solicitudes y baremación.

La valoración de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración, actuará según lo previsto en el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cádiz y se ajustará a los criterios establecidos en el ANEXO III.

No se considerarán para su valoración aquellos proyectos, presentados por ONGD, que en convocatorias anteriores hayan obtenido subvención de esta Diputación, para realizar cualquier tipo de actividades, y de las que no se disponga, a la fecha de presentación de la nueva solicitud, de las respectivas memorias justificativas de final de proyecto, tanto técnica como económica.

11. Plazo de resolución y notificación.

11.1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.2. La notificación de los proyectos aprobados se efectuará en el lugar que se haya indicado en la solicitud como domicilio. El silencio administrativo debe entenderse como la desestimación del proyecto y deberán recoger la documentación en el Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social, Servicio de Cooperación Internacional, en un plazo no mayor de 1 mes desde la aprobación. Pasado ese plazo el material no podrá ser reclamado.

11.3. Se publicará una Resolución Provisional en el Tablón Electrónico de anuncios y Edictos de la Diputación de Cádiz, <http://www.dipucadiz.es/diputacion/tablon-deanuncios/> y se dará cuenta a las entidades subvencionadas, que deberán comunicar la aceptación de las condiciones de la propuesta de resolución en el plazo de 10 días naturales, desde la Resolución Provisional, acompañando a ésta el resto de la documentación exigida, así como la reformulación del proyecto, con objeto de ajustar los compromisos y actuaciones a la subvención que se le fuese a otorgar, siempre en el marco de lo establecido en esta Convocatoria. Si no ocurriera así se denegaría la subvención.

11.4. Contra la resolución correspondiente o contra la desestimación de solicitudes en las que no recaiga resolución expresa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte o debiera dictar el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

11.5. La concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Cádiz al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna para subvencionar proyectos similares en posteriores ejercicios.

11.6. Las resoluciones aprobadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

12. Forma, secuencia del pago y requisitos exigidos para el abono.

Con carácter general se podrá solicitar el pago anticipado de la subvención concedida teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria no se encuentre en algunos de los casos recogidos en el art. 34 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 88 del Reglamento General de Subvenciones.

La ejecución del proyecto subvencionado no debe estar, en ningún caso, supeditada al abono del pago anticipado.

La entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud Pago anticipado debidamente argumentada.
- b) En caso de haber recibido subvenciones con anterioridad por parte de esta Diputación Provincial, deberán haber presentado las memorias finales técnicas y económicas del proyecto de referencia por el total de la cantidad subvencionada por esta Diputación, con expresa justificación de los gastos correspondientes.
- c) Comunicación por parte del representante legal de la organización para identificar la cuenta y la entidad bancaria en la que se abonaría la subvención.

13. Plazo y forma de justificación.

La justificación del gasto realizado deberá producirse ante la Diputación Provincial, como fecha límite hasta el 1 de marzo de 2023.

Se deberá presentar facturas originales, o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención recibida, para poderlas sellar y compulsar, junto con una declaración jurada de que corresponden a gastos imputados al proyecto subvencionado, así como otros documentos administrativos necesarios para su tramitación.

Se excluye cualquier tipo de recibo o similar.

Todas las facturas o cualquier otra documentación administrativa deberán corresponder al año 2022

14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

14.1. Las entidades a las que se les conceda subvenciones para la ejecución de proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo, están obligadas a:

a) Iniciar y ejecutar el proyecto subvencionado entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, independientemente del abono del pago anticipado.

b) Presentar memoria justificativa del proyecto subvencionado antes del 1 de marzo de 2023.

c) Comunicar por escrito el inicio de la ejecución del proyecto, cronograma actividades y fecha de finalización con suficiente antelación.

e) Presentar en el Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico Productivo y Social, Servicio de Cooperación Internacional de la Diputación Provincial de Cádiz la memoria final, técnica y económica del proyecto de referencia según lo indicado en el punto 13.

14.2. En relación a los supuestos anteriores, la entidad solicitante presentará la siguiente documentación:

a) Certificación del/la representante legal de la entidad solicitante relativa a los objetivos conseguidos, actividades y gastos realizados.

b) Cualquier documentación que permita la adecuada comprobación de la ejecución del gasto y del grado de consecución de los objetivos inicialmente planteados.

14.3. Las ONGD que hayan recibido subvenciones para la ejecución de acciones de sensibilización y educación para el desarrollo, quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente los objetivos, plazos y distribución de los fondos del proyecto subvencionado. Se necesitará la autorización previa y expresa de la Diputación Provincial de Cádiz para cualquier modificación sustancial de un proyecto.

14.4. En toda información o publicidad que se haga de los proyectos subvencionados, deberá constar el logotipo de la Diputación Provincial de Cádiz, Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico Productivo y Social, Servicio Cooperación Internacional.

14.5. Los proyectos deberán coordinarse con el resto de las actividades de Sensibilización y Educación para el Desarrollo, puestas en marcha por este Servicio de Cooperación Internacional y el Ayuntamiento correspondiente.

15. Criterios aplicables a los posibles incumplimientos de condiciones.

Se procederá a la invalidez de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en esta convocatoria, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos digitales, el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza General de Subvenciones de Diputación Provincial de Cádiz, de 18 de febrero de 2006.

La Diputada de la Delegación de Desarrollo Democrático. Lucía Trujillo Llamas

**ANEXO I
MODELO SOLICITUD CONVOCATORIA PROYECTOS EDUCACIÓN PARA
EL DESARROLLO 2022**

Datos Identificación Entidad Solicitante	
Denominación oficial:	
Fecha de Constitución:	NIF:
Representante legal:	NIF:
Domicilio social en la provincia de Cádiz:	
Teléfono:	E-mail:
Persona responsable del proyecto	
Nombre y apellidos:	
Domicilio a efectos de notificaciones:	
Cargo:	NIF:
Teléfono:	E-mail:
Datos del proyecto:	
Nombre:	
Municipio donde se desarrollará el proyecto - Indicar orden de preferencia	
1.-	
2.-	
3.-	
Importe Total:	Importe Solicitado:
Fecha Inicio:	Fecha Finalización:

EXPONGO:

Primero.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por esa Diputación para la concesión de subvenciones en materia de Sensibilización y Educación para el Desarrollo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día...

Segundo.- Que el que suscribe o la persona a quien represento reúne los requisitos exigidos para concurrir a las ayudas convocadas, según se acredita mediante la documentación requerida al efecto, que acompaño.

Tercero.- Que acepto expresamente las bases reguladoras de la convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

SOLICITO:

Ser admitido al procedimiento convocado y me sea concedida una subvención de..... € para la finalidad indicada.

En.....a.....de.....de 2022

EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo./sello:.....

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL ÁREA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO PRODUCTIVO Y SOCIAL, SERVICIO COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2022

MODALIDAD: SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

Datos del Representante legal
Nombre y Apellidos:
NIF:
El que suscribe, en calidad de Presidente/a de la Entidad:
NIF:

DECLARA:

De conformidad con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de la LPAC

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para la obtención de ayudas públicas a las que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

- No tener pendiente de justificar anteriores subvenciones concedidas por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

- Señalar lo que proceda:

O No tener solicitado, ni han sido concedidas, para la misma finalidad otras subvenciones, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

O Si, ha solicitado o ha sido concedida para la misma finalidad subvención procedente de la entidad por importe de Esta cantidad, junto a la solicitada en esta convocatoria, no supera el coste total de la actividad a desarrollar.

- Desarrollar las actividades que sean objeto de subvención y las obligaciones que corresponden como beneficiario, establecidas con carácter general en el art. 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

- Justificar los gastos realizados de acuerdo al punto 13 de la convocatoria.

Y para que conste y surta los efectos previstos en la Convocatoria de Subvenciones Proyectos de Sensibilización y Educación para el Desarrollo 2022, emito la presente Declaración Responsable

Cádiz, ade.....de 2022

El/La Representante Legal

Firmado y sellado

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para tramitar su solicitud dentro de la convocatoria de subvenciones a proyectos de Educación para el Desarrollo.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es, o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica <https://sede.dipucadiz.es>; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en <https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/>.

ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y BAREMACIÓN

1. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTEXTO Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	10%
1.1. Identificación de la intervención y precisión en la descripción del contexto y la justificación de la necesidad de intervención, alineados con los ODS.	0-10
2. CRITERIOS RELATIVOS AL PROYECTO	40%
2.1. Descripción precisa del objeto específico, resultados y actividades.	0-10
2.2. Idoneidad del sistema de indicadores propuestos y fuentes de verificación.	0-5
2.3. Existencia de mecanismos previstos de seguimiento, control y evaluación.	0-5
2.4. Descripción y grado de participación ciudadana.	0-5
2.5. Impacto en la comunidad y viabilidad.	0-5
2.6. Factores de riesgo identificados y alternativas posibles.	0-5
2.7. Idoneidad de la metodología empleada y adecuación a la población destinataria.	0-5
3. CRITERIOS RELATIVOS A LA ENTIDAD SOLICITANTE	20%
3.1. Experiencia en el ámbito de la Educación para el desarrollo.	0-5
3.2. Implantación y presencia en la Provincia de Cádiz.	0-5
3.3. Trayectoria de actividades subvencionadas por la Diputación.	0-5
3.4. Vinculación con asociaciones, comunidades e instituciones del Municipio donde se desarrollará la intervención.	0-5

4. VALORACIÓN PRIORIDADES TRANSVERSALES (30% DEL TOTAL)	30%
4.1. Identificación de intereses estratégicos y necesidades prácticas, atendiendo a la equidad de Género.	0-5
4.2. Descripción de estrategias propuestas respetuosas con la gestión del medio ambiente y su protección.	0-5
4.3. Justificación de la diversidad cultural.	0-5
4.4. Fortalecimiento institucional y empoderamiento de la sociedad civil.	0-5
4.5. Inclusión de la defensa y promoción de los derechos humanos.	0-5
4.6. Acciones previstas contra cualquier tipo de discriminación sexual, racismo o xenofobia.	0-5

CADIZ, 16 de marzo de 2022. LUCIA TRUJILLO LLAMAS. Nº 42.161

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA, POLICÍA LOCAL ASPIRANTE AL PROCESO MOVILIDAD SIN ASCENSO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 1471, de fecha, 1 de septiembre de 2021, se aprobaron las Bases de la convocatoria para la selección de 6 Plazas de Policía Local por turno libre y 1 plaza de Policía Local por movilidad sin ascenso. Estas Bases fueron publicadas en el B.O.P. de Cádiz núm. 185, de 27 de septiembre de 2021, en el B.O.J.A. núm. 192 de 05 de octubre de 2021, así como en el B.O.E. núm. 256 de 26 de octubre de 2021.

Finalizado el proceso de selección previsto, mediante Decreto de la Alcaldía núm. 924, de fecha 12 de abril de 2022, relativo al nombramiento de funcionario de Carrera Policía Local aspirante, que ha superado el proceso de movilidad sin ascenso, concurso de méritos, se ha acordado nombrar a D. José Luis Rios Andrés, con D.N.I. ****8042**, para que ocupe el puesto de Policía Local de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Los Barrios. EL ALCALDE - PRESIDENTE. Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 39.563

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 15/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El expediente de modificación de créditos n.º 15/2022 en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a Bajas de Créditos, y cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP Nº 48 de 14 de marzo de 2022, ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De conformidad a lo dispuesto en los art. 169, 170, 171 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se procede a su publicación con el siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
172.22501	INFRACCION MEDIO AMBIENTAL	250.000

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de las partidas que se detallan a continuación:

BAJAS PARA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
1929.500	FONDO CONTINGENCIA	250.000

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chipiona, a 13/04/22. El Alcalde, Fdo. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 39.743

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 18/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El expediente de modificación de créditos n.º 18/2022 en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo a Bajas de Créditos, y cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP Nº 48 de 14 de marzo de 2022, ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De conformidad a lo dispuesto en los art. 169, 170, 171 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se procede a su publicación con el siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS					
Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales	
Progr. Económica					
926	22701	TRABAJOS SEGURIDAD INFORMÁTICA	6.000	12.000	18.000
342	60900	MEJORAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	00	9.000	9.000
410	61901	ARREGLO CAMINOS RURALES	00	12.000	12.000
1621	22700	TRABAJOS RECOGIDA RSU	1.610.000	170.000	1.780.000
4412	472	SUBVENCIÓN DÉFICIT TRANSPORTE URBANO	00	24.000	24.000
135	233	DIETAS PROTECCIÓN CIVIL	120.000	60.000	180.000
338	22609	FIESTAS POPULARES	80.000	75.000	155.000
3330	22799	CONTRATO GESTIÓN MUSEO RJ	00	30.000	30.000
3330	22609	OTROS GASTOS MUSEO RJ	00	30.000	30.000
133	210	INFRAESTRUCTURAS REPARACIONES ORDE- NACIÓN DEL TRAFICO	6.000	30.000	36.000
410	22699	OTROS GASTOS AGRICULTURA	1.000	12.000	13.000

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de las partidas que se detallan a continuación:

BAJAS PARA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS				
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe a minorar	Crédito disponible	Crédito final
934.3520	INTERESES FRACC. SEGURIDAD SOCIAL	464.000,00	519.483,97	55.483,97

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chipiona, a 13/04/22. El Alcalde, Fdo. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 39.745

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 04/2022 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiado mediante remanente líquido de tesorería por acuerdo del Pleno de 13 de abril de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

13/04/22. LA ALCALDESA, Fdo.: M^a Isabel Moreno Fernández.

Nº 39.886

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días durante los cuales, quienes se estimen interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

13/04/22. La Alcaldesa, Fdo.: MARIA ISABEL MORENO FERNANDEZ.

Nº 39.887

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional del nuevo texto consolidado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://elgastor.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

13/04/22. LA ALCALDESA, Fdo.: M^a Isabel Moreno Fernández.

Nº 39.888

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 1º Trimestre de 2022, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 3)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias, s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es), durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes sobre el contenido de los mismos.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado - saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 12/04/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 39.891

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar la corrección de errores detectados en la Ficha de Planeamiento del ámbito S-CO-10 "La China" del PGM de El Puerto de Santa María, consistentes en:

- Corrección de la superficie total del ámbito, NO incluyendo la superficie del suelo público correspondiente al Sistema General Portuario del Plan especial del Puerto.
- Corrección del coeficiente de edificabilidad a 1 m²/m² para ajustarlo a la edificabilidad resultante de la Orden de 26 de junio de 2009, por la que se aprueba la corrección de error del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María de 1991, referente a la unidad de ejecución S-CO-10 "La China", 116.144,00 m² (BOJA número 155, del 11 de agosto de 2009).

- Corrección del aprovechamiento medio del área de reparto afectada SU-7 Puerto Sherry, que coincide con la UE S-CO-10 "La China", pasando de 0,8115 a 1,0131 UA/m², considerado desahogado el suelo de Sistema General Portuario.

Se hace constar que se ha procedido a la anotación accesoria de dicho documento en la inscripción de la Revisión del PGM en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de El Puerto de Santa María de la Unidad Registral de Cádiz con fecha 27-01-2022, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la Sección de Instrumentos de Planeamiento con fecha 06-04-2022.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose expresamente que contra el indicado acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurra un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso - Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, 12 de abril de 2022. EL ALCALDE, Fdo.: Germán Beardo Caro.

Nº 39.900

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

CONSIDERANDO el cumplimiento del deber de la Administración Tributaria de poner a disposición de los contribuyentes la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales recogida en los artículos 34 y 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, procede fijar con antelación suficiente los plazos de pago en periodo voluntario de cobranza de los tributos de cobro periódico y de notificación colectiva.

RESULTANDO ser muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos, cuyo cobro se exija mediante padrón de forma periódica, ya que, por una parte, obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P., en los casos en los que sea preciso, y, por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, en qué momento van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que ciertos sectores de contribuyentes de la localidad vienen demandando desde hace tiempo la conveniencia de domiciliar el pago de sus tributos, posibilidad ésta que, además de estar recogida expresamente en nuestra normativa tributaria como medio de pago, concretamente en los artículos 34 y 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, conlleva un sin fin de ventajas para el contribuyente, así como un menor coste para la Administración, tanto de medios materiales, dígame de impresión de papel, notificaciones, etc., como de medios personales dedicados a realizar estas fatuosas tareas.

CONSIDERANDO la cuantía de los recibos a liquidar, así como la incomodidad que supone el pago de periodicidad mensual, se procedió a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de estos tributos para el ejercicio 2020, en el sentido de realizar el pago por trimestres naturales, reduciendo significativamente el número de recibos emitidos por año.

El día 23 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP de Cádiz el edicto de aprobación definitiva -aprobado provisionalmente el día 28 de octubre por el Excmo. Ayuntamiento Pleno- del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2020, surtiendo efectos las modificaciones aprobadas a partir del 1 enero de 2020.

RESULTANDO que con el calendario fiscal se incide en la distribución temporal de los ingresos, regulando los flujos de entrada, al tiempo de diluir la presión fiscal a lo largo del ejercicio.

CONSIDERANDO que al ser un acto que tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 2 y 45.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe de publicarse, para su general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

VISTO el Informe de la Tesorería Municipal de fecha 6 de abril de 2022 con el visto bueno de la Sra. Concejala de Hacienda.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía es el órgano municipal competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, y previa fiscalización de conformidad de la Intervención Municipal, tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Calendario del Contribuyente para los tributos que se indican correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE de 2022, con expresa especificación de sus plazos de ingreso, advertencias, medios y modalidades de ingreso y disposiciones generales de regulación:

CONCEPTOS

1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
3. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

PLAZOS DE INGRESO

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO	PERÍODO VOLUNTARIO
1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.	SEGUNDO TRIMESTRE 2022 Del 20 de abril al 20 de junio Recibos Trimestrales
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.	
3. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.	
DOMICILIACIÓN: Día 05 de junio de 2022	

Cuando los vencimientos del plazo coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

ADVERTENCIAS

1. En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT), el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

2. Se advierte, asimismo, que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

MEDIOS Y MODALIDADES DE COBRO

1. Los contribuyentes afectados podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias utilizando la modalidad de "DÍPTICOS" que, previamente podrán retirarse en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en C/ Sindicalista Luis Cobos, nº 2 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00. El pago de los dípticos podrá efectuarse:

1.1. Por vía telemática a través de internet en la página web del Ayuntamiento de Algeciras, accediendo a "Pago de Impuestos", cuya Url es: <https://auto-algeciras.gestion400.es/AutoliquidacionesWeb/pagoOnline>

1.2. A través de las Entidades Bancarias con las que el Ayuntamiento de Algeciras tiene suscrito Convenio de Colaboración para la cobranza de sus tributos, a saber: CAIXABANK, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL y UNICAJA BANCO.

2. Asimismo, los contribuyentes podrán hacer uso de la DOMICILIACIÓN BANCARIA para el pago de estos recibos de periodicidad trimestral, con las ventajas y comodidades que dicha domiciliación conlleva:

- No tendrá que estar pendiente de los plazos de ingreso.

- Sus recibos serán atendidos puntualmente, evitándose recargos del período ejecutivo e intereses de demora.

- Es cómodo, pues evita desplazamientos y esperas innecesarias, tanto en las oficinas municipales como en la entidad bancaria, en su caso.

- Es fiable y gratuito, al tiempo que contribuye a evitar daños al medio ambiente.
 - En caso de disconformidad, tendrá ocho semanas para solicitar en su entidad financiera la devolución del recibo.

La orden de domiciliación bancaria de adeudo directo SEPA deberá ser cumplimentada por el contribuyente titular de la cuenta y dirigida a la Tesorería Municipal mediante modelo normalizado facilitado al efecto por los siguientes medios:
 . Sede electrónica, obligatoria para las personas jurídicas y demás sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

. Presencialmente en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su difusión y general conocimiento, siendo susceptible el mismo de impugnación en vía contencioso-administrativa por quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos, sin que la interposición del recurso interrumpa su aplicación, así como acordar que se dé la máxima publicidad a dicho Calendario.

TERCERO.- Reservar a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación.

Lo mando y firma, ante mí, en la ciudad de Algeciras, el día de la fecha indicada al pie de firma de este documento.

Nº 39.992

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

La Concejala Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, HACE SABER.:

Que con fecha 18 de Abril de 2022, ha sido dictado Decreto número 2909 por el cual se resuelve

1º.- Aprobar el padrón fiscal correspondiente al ejercicio 2022, que se detalla a continuación:

TASA OCUPACION DE VIA PUBLICA POR INSTALACIÓN PUESTOS EN MERCADILLO EJERCICIO 2022.

2º.- El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos por el citado concepto y periodo abarcará desde el 1 de Abril al 20 de Noviembre de 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente sin haber satisfechos las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de -dípticos- que, previamente podrán solicitarse la oficina de la Oficina del Servicio de Recaudación sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2. Edificio de Bomberos. 1ª planta, de 9,00 a 13,30 horas y de lunes a viernes. Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2. Edificio de Bomberos. 2ª planta, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

18/04/22. La Concejala, María Solanes Mur. Firmado.

Nº 40.413

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA EDICTO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022 y al punto décimo segundo del orden del día, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA.

Dicho texto se expuso al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 33/2022 (de fecha 17 de febrero de 2022), así como en el Tablón de Anuncios y el Portal de Transparencia, por un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles. Este período de exposición pública concluyó en fecha del 04 de abril de 2022.

Una vez finalizado el período de exposición pública se ha constatado que no se han presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo referido, según consta en informe emitido por la Jefa del Área de Registro y Atención Ciudadana en fecha 06 de abril de 2022.

Ante dicha falta de reclamaciones y/o sugerencias, con fecha 12 de abril de 2022 se ha dictado decreto por el que se eleva a definitiva la citada modificación de Ordenanza.

Con tal motivo, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al objeto de la entrada en vigor de la citada Ordenanza, se procede a su publicación íntegra en el B.O.P. y en el Portal de Transparencia de este Ilmo. Ayuntamiento.

A 13/04/22.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA

INDICE:

PREÁMBULO

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

Artículo 2 – Definiciones.

Artículo 3 – Régimen Jurídico.

TÍTULO II – NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4 – Facultades de la Administración Municipal.

Artículo 5 – Compatibilización entre el uso público y la utilización privativa de los espacios en la vía pública.

Artículo 6 – Acreditación de la facultad para ocupación de terrenos privados de uso público.

Artículo 7 – Autorización en precario.

Artículo 8 – Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

Artículo 9 – Máquinas de venta automática.

Artículo 10 – Solicitudes de ocupación de vía pública.

Artículo 11 – Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 12 – Pago de tasas y precios públicos.

Artículo 13 – Plazo de resolución.

Artículo 14 – Duración de la licencia.

Artículo 15 – Exposición de licencia y cumplimiento de condicionantes.

Artículo 16 – Limitaciones de las licencias concedidas.

TÍTULO III – OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VELADORES

Artículo 17 – Normativa aplicable.

Artículo 18 – Solicitud de ocupación de vía pública con veladores.

Artículo 19 – Plazo para presentación de la solicitud.

Artículo 20 – Ámbito de aplicación.

Artículo 21 – Horarios.

Artículo 22 – Condiciones técnicas comunes para la instalación de veladores en todas las modalidades.

Artículo 23 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en aceras.

Artículo 24 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en vías peatonales.

Artículo 25 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en plazas y otros espacios abiertos.

Artículo 26 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en marquesinas.

Artículo 27 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en la calzada.

Artículo 28 – Proporción entre las características físicas del establecimiento y veladores en vía pública.

TÍTULO IV – OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON EXPOSITORES

Artículo 29 – Normativa aplicable.

Artículo 30 – Solicitud de ocupación de vía pública con expositores.

Artículo 31 – Plazo para presentación de la solicitud.

Artículo 32 – Ámbito de aplicación.

Artículo 33 – Horarios.

Artículo 34 – Condiciones técnicas para la ocupación día vía pública con expositores.

TÍTULO V – OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR OBRAS

Artículo 35 – Normativa aplicable.

Artículo 36 – Solicitud de ocupación de vía pública por obras.

Artículo 37 – Plazo para presentación de la solicitud.

Artículo 38 – Ámbito de aplicación.

Artículo 39 – Horarios.

Artículo 40 – Condiciones técnicas para la ocupación de vía pública por obras.

TÍTULO VI – OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Artículo 41 – Normativa aplicable.

Artículo 42 – Solicitud de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas.

Artículo 43 – Plazo para presentación de la solicitud.

Artículo 44 – Ámbito de aplicación.

Artículo 45 – Horarios.

Artículo 46 – Condiciones técnicas para la ocupación de vía pública para realización de campañas informativas.

TÍTULO VII – CIERRES DE VÍA AL TRÁFICO RODADO DE VEHÍCULOS

Artículo 47 – Normativa aplicable.

Artículo 48 – Solicitud de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos.

Artículo 49 – Plazo para presentación de la solicitud.

Artículo 50 – Ámbito de aplicación.

Artículo 51 – Horarios.

Artículo 52 – Condiciones técnicas para el cierre de vía al tráfico rodado de vehículos.

TÍTULO VIII – INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53 – Inspección.

Artículo 54 – Responsabilidad administrativa.

Artículo 55 – Clases de infracciones.

Artículo 56 – Infracciones leves.

Artículo 57 – Infracciones graves.

Artículo 58 – Infracciones muy graves.

Artículo 59 – Sanciones.

Artículo 60 – Determinación de la cuantía.

Artículo 61 – Medidas accesorias.

Artículo 62 – Competencia sancionadora.

Artículo 63 – Procedimiento sancionador.

Artículo 64 – Prescripciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

La situación de partida en la elaboración de esta Ordenanza es la ausencia total de norma municipal que regule la utilización del dominio público municipal, teniendo que acudir a la normativa estatal y autonómica relacionada con la materia.

El objetivo que se procura a lo largo del articulado de la presente Ordenanza es hacer de Chipiona una ciudad accesible, en la que se compaginen los intereses de los peatones, los(as) particulares y las personas profesionales del sector comercial, priorizando el uso público al privativo, y siempre atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad, en aras a garantizar los itinerarios peatonales accesibles, así como el paso de los vehículos de emergencia.

Destaca, de igual manera, la consideración del aspecto turístico de la localidad, que en gran medida motiva las ocupaciones de viales públicos, garantizando una mejora en la utilización de los espacios públicos y haciéndolo compatible con la demanda de espacios en los que desarrollar una actividad comercial.

La presente Ordenanza, por ello, incorpora una regulación completa y detallada que pretende garantizar los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, siendo a un mismo tiempo lo suficientemente flexible para atender las peculiaridades de la ciudad, posibilitando instalaciones que con una regulación más rígida serían inviables.

A un mismo tiempo, se ha procurado establecer un tratamiento administrativo que suponga una simplificación de los trámites para las personas interesadas en obtener licencias de ocupación de vía pública, especialmente en aquellos casos en que las ocupaciones a realizar se mantienen inalteradas, de manera periódica, de año en año.

Esta norma se adapta a los contenidos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados; de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía; y del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. Igualmente se han considerado aquellas otras normas que resultan de aplicación, en especial la normativa relativa a contaminación acústica.

Durante el proceso de elaboración de la presente Ordenanza se han cumplido los procesos de información pública, tanto en lo referente al anuncio de inicio del procedimiento que ha desembocado en la redacción de esta norma, como en lo que se refiere a la publicación del texto elaborado mientras aún tenía carácter de borrador.

En consecuencia, de los extremos anteriormente apuntados se deriva el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria.

Por ello, a fin de establecer una norma por la que se regulen a nivel local las actividades que suponen ocupación de espacios públicos y aquellos otros de carácter privado destinados a uso público, dentro del marco establecido por las normas anteriormente señaladas, este Ayuntamiento considera conveniente la aprobación de la presente Ordenanza.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

1 - El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen jurídico aplicable a las ocupaciones temporales que se realicen tanto sobre terrenos de dominio público municipal, como sobre terrenos privados de uso público. Resulta extensiva, por lo tanto, a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de su titularidad registral, como pueden ser las calles particulares.

2 - Son objeto de regulación las ocupaciones de vía pública vinculadas a establecimientos comerciales y actividades de construcción, así como las ocupaciones destinadas a instalación de stands para realización de campañas informativas o de concienciación social que no revistan un objetivo publicitario y/o comercial. Por último, y como variante singular o complementaria de las actividades de construcción, son objeto de regulación los cierres de vía al tráfico rodado.

3 - Por otro lado, no constituyen objeto de la presente Ordenanza las siguientes actividades comerciales realizadas en vía pública, independientes de establecimientos de venta, que ya son objeto de regulación por la normativa municipal específica que les resulta de aplicación:

* Mercadillos. * Promociones publicitarias. * Kioscos. * Venta ambulante.

4 - Finalmente no constituyen objeto de la presente Ordenanza las ocupaciones realizadas en terrenos de naturaleza patrimonial, circunscribiéndose tan solo a las que tengan lugar sobre terrenos de carácter demanial.

Artículo 2 – Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

* Contenedor de obra: recipiente normalizado diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la provisión de materiales de obra y a la recogida de residuos de demolición y/o construcción.

* Declaración responsable: documento suscrito por la persona solicitante en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de esta Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos deberán estar recogidos

de manera expresa, clara y precisa en el documento de declaración responsable. Este Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación acreditativa necesaria y corresponde a la persona solicitante la obligación de aportarla dentro del plazo que se le señale.

* Establecimiento de ocio y esparcimiento: establecimiento público que se destina a ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas elaboradas en sus cocinas, precocinadas o frías. Se entienden asimiladas las discotecas.

* Establecimiento dedicado a actividad de hostelería: establecimiento público que se destina a ofrecer a las personas usuarias, mediante precio, la consumición de bebidas y/o comidas elaboradas en sus cocinas, precocinadas o frías, habilitado para el consumo en interior del local y con la correspondiente dotación de aseos, y que cuenta con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de dicha actividad. Se entienden asimilados los servicios de restauración de los hoteles siempre que dispongan de un acceso directo desde la vía pública.

* Expositor: elemento para la exposición de mercancías.

* Marquesina: instalación de cerramiento fijada al suelo para protección de los veladores del sol o de la lluvia. Deberá quedar abierta, al menos, por uno de sus lados. Cuando el cierre se efectúe con elementos no permanentes, estos deberán ser recogidos y retirados de la estructura cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o durante las horas de cierre.

* Sombrilla: elemento integrante de un velador. En posición abierta no debe sobrepasar la superficie del velador al que corresponde ni exceder de una altura total de 2,50 metros. Todos sus componentes, con excepción del vástago central, dejarán una altura libre, como mínimo de 2,20 metros, carentes de cortinajes verticales. Serán de materiales textiles y monocolor (blanco o crema claro), sin que se les pueda incorporar ningún tipo de logo, rótulo, anuncio o mensaje de tipo publicitario, salvo en lo que pueda referirse a la denominación del establecimiento. Todas las sombrillas correspondientes a un mismo establecimiento serán iguales.

* Tarima: elemento fácilmente desmontable destinado a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación de veladores sobre el mismo.

* Toldo: elemento saliente respecto de plano de fachada y anclado a la misma para protección del sol o de la lluvia, constituido por una estructura plegable, en ningún caso fija o rígida, revestida de lona o tejidos similares. Salvo concesión de licencia de instalación expresa, no resulta posible la colocación de elementos alrededor de dichos toldos de forma que se conviertan en cerramientos o cuasicerramientos. En todo caso, deberán cumplir la normativa urbanística vigente en cada momento.

* Uso privativo: uso específico de parte de una vía pública local o espacio privado de uso público realizado por una persona física o jurídica de modo que limita o excluye la utilización común general por parte de las demás personas usuarias.

* Uso público: uso común general de las vías públicas locales realizado por cualquier persona en orden a su naturaleza como zona de permanencia y/o tránsito.

* Velador: conjunto formado por 1 (UNA) mesa (con una dimensión unitaria máxima de 1 x 1 metro en el caso de mesas con superficie cuadrada, o de 1 metro de diámetro en el caso de las mesas con superficie circular) y hasta un máximo de 4 (CUATRO) sillas, taburetes, banquetas o elementos de similar naturaleza. La utilización de sombrillas o parasoles es opcional, siempre y cuando la ocupación aérea que realicen las mismas, en posición abierta, no exceda la ocupación superficial de terreno del respectivo velador. Si no supone un incumplimiento a las normas previstas en la presente Ordenanza en cuanto al mantenimiento de la estética municipal, la mesa podrá ser sustituida por elementos alternativos que cumplan el mismo cometido. En casos excepcionales motivados en la estrechez del espacio peatonal, y dentro de los límites señalados en esta Ordenanza, la mesa podrá ser sustituida por baldas o soportes colocados en la fachada del establecimiento.

* Vías públicas locales: tendrán tal consideración los caminos, carreteras, plazas, calles, avenidas y parques cuya conservación y policía sean competencia de la Entidad Local.

Artículo 3 – Régimen Jurídico.

La presente Ordenanza se promulga en el marco establecido por las siguientes

normas:

* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

* Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

* Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados.

* Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

* Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía

* Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

* Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

* Plan General de Ordenación Urbana.

* Ordenanza Municipal de Circulación.

* Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

TÍTULO II

NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4 – Facultades de la Administración Municipal.

1 - La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de policía que las leyes le otorgan para

evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, garantizar el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

2 - En el caso específico de los veladores, la Administración Municipal determinará, en desarrollo de esta Ordenanza y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local suficientemente motivado en los informes técnicos oportunos emitidos por el(la) Técnico del Área de Urbanismo y la Jefatura de la Policía Local, los espacios en los que se impedirá expresamente la instalación de más terrazas, permitiendo únicamente las efectivamente autorizadas hasta el momento de adopción del oportuno acuerdo. En el supuesto de posterior cierre de establecimiento al que se adscribe una terraza de veladores, el espacio de vía pública afectado quedará preventivamente reservado al posterior destino a que se dedique el local.

Artículo 5 – Compatibilización entre el uso público y la utilización privativa de los espacios en la vía pública.

La licencia para ocupación de vía pública constituye una decisión discrecional del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 6 – Acreditación de la facultad para ocupación de terrenos privados de uso público.

1 - Para la realización de cualquier ocupación en terrenos privados de uso público será requisito indispensable acreditar la autorización de la persona titular de los mismos.

2 - En el supuesto de que el terreno privado de uso público en el que se pretende la realización de la ocupación sea propiedad de la persona solicitante, esta deberá acreditar dicha circunstancia, para lo que resultará suficiente la entrega de cualquier documento que acredite dicha propiedad.

Artículo 7 – Autorización en precario.

1 - La instalación y funcionamiento de cualquier elemento en la vía pública será siempre en precario, por lo que quedará sujeta a las modificaciones que se puedan acordar de acuerdo al interés general, reservándose el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

2 - En todo caso las licencias se entienden concedidas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3 - En ningún caso se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, accesos de personas con movilidad reducida, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados y/o cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, cumpliéndose en todo caso la normativa vigente en materia de accesibilidad.

4 - Serán criterios y valores a tener en cuenta, en todo caso, los siguientes:

* Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las ocupaciones de vía pública no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todas las personas usuarias.

* Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

* Garantía de la seguridad y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.

* Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.

Artículo 8 – Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

Queda prohibida la ocupación de vía pública con cajas de bebidas, mesas y sillas apiladas, cajas, cartones y cualquier otro tipo de envase, o cualquier otro elemento distorsionante con la estética del municipio.

Artículo 9 – Máquinas de venta automática.

1 - Queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas de venta automática en suelo público y en suelos privados de uso público.

2 - De igual manera, queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas recreativas y otros tipos de atracciones infantiles en suelo público y en suelos privados de uso público.

Artículo 10 – Solicitudes de ocupación de vía pública.

1 - Las ocupaciones de vía pública, dado que constituyen una transferencia de facultades relativas al dominio público, están sujetas a la previa obtención de licencia municipal.

2 - Las instancias solicitando licencia para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de vía pública previstas en la presente Ordenanza se presentarán en cualquiera de las formas previstas en la normativa de procedimiento administrativo común, acompañadas de la documentación que para cada modalidad se indica en la presente norma, y dentro del plazo establecido a tal fin.

3 - En virtud de las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su consecución.

4 - Una vez recibida la solicitud se verificará su contenido y la documentación exigible según caso, pudiendo dar lugar a las siguientes actuaciones:

^a) Si la documentación aportada está completa y es coherente entre sí, se dará inicio a su tramitación administrativa.

^b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, se concederá a la persona solicitante un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles para llevar a cabo la subsanación de las deficiencias detectadas. Una vez subsanadas las deficiencias, se dará inicio al trámite administrativo. No obstante, si transcurrido dicho plazo no se hubiese procedido a la completa subsanación de las deficiencias detectadas, se dictará resolución en la que se tendrá por desistida a la persona solicitante, procediendo al archivo del procedimiento sin que surta ningún efecto conforme a lo prescrito en la normativa de procedimiento administrativo común.

5 - En el caso de detectar deficiencias insubsanables, o si se verifica que la solicitud ha sido presentada fuera del plazo establecido a tal fin, se dictará resolución desestimatoria de la petición.

6 - El Ayuntamiento de Chipiona, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, y con fundamento en los informes recabados, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 11 – Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1 - Las personas solicitantes de las licencias de ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos exigibles por la normativa vigente para dichas ocupaciones.

2 - Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciará de oficio el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en el Título VIII de esta Ordenanza.

3 - El procedimiento de tramitación de las solicitudes de ocupación de vía pública con veladores o expositores recibidas incluirá la verificación de oficio de la existencia de autorización para apertura del establecimiento del que dependerá la ocupación pretendida, y que deberá constar a la misma titularidad que la solicitud de licencia de ocupación de vía pública. Igual comprobación se efectuará, respecto de la existencia de autorización para realización de obra, cuando se trate de licencias de ocupación o de cierre de vía al tráfico rodado con dicho motivo. En el caso de que esta verificación aporte un resultado desfavorable, se procederá en la manera indicada en el apartado 4.b) del artículo 10 precedente.

4 - De igual manera, el procedimiento de tramitación de las solicitudes recibidas incluirá la verificación de oficio de que la persona solicitante se encuentra al corriente con la Hacienda Municipal. En el caso de que esta verificación aporte un resultado desfavorable, se procederá en la manera indicada en el apartado 4.b) del artículo 10 precedente.

Artículo 12 – Pago de tasas y precios públicos.

1 - Las licencias de ocupación de vía pública están sujetas a la aplicación de las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos vigentes en cada momento. El pago de tasas y precios públicos habrá de justificarse mediante la aportación del correspondiente comprobante en el momento de realizar la solicitud de licencia de ocupación de vía pública.

2 - En el caso concreto de los terrenos de dominio privado de uso público, así como de los restantes espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, mencionados en el artículo 1, no corresponderá la exigencia de pago de tasas por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser espacio de titularidad municipal. La sujeción de estas ocupaciones a la obligatoriedad de obtención de previa licencia responde a la necesidad de comprobar el cumplimiento de las normas de accesibilidad, mobiliario, requisitos y condiciones que determine el Ayuntamiento.

3 - El pago de la tasa o precio público no faculta de por sí para la ocupación del espacio público explicitado en la misma, requiriéndose estar en posesión de la preceptiva licencia para poder realizar tal ocupación.

Artículo 13 – Plazo de resolución.

1 - La solicitud de licencia de ocupación de vía pública habrá de ser resuelta en un plazo de 3 (TRES) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente.

2 - Transcurrido el plazo señalado en el apartado precedente sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá denegada por silencio negativo, dado que las peticiones en este ámbito suponen la transferencia de facultades relativas al dominio público.

3 - No obstante, en caso de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo previsto en el apartado 1 del presente artículo se adoptará sin vinculación alguna al sentido de dicho silencio.

Artículo 14 – Duración de la licencia.

1 - La licencia de ocupación de vía pública tendrá carácter temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

2 - Sin menoscabo de lo indicado en el punto precedente, y de lo que se establece en el artículo 16 respecto de sus posibles limitaciones, las licencias de ocupación de vía pública con veladores o expositores concedidas extenderán su validez, a modo de renovación automática, durante los ejercicios posteriores y por el mismo período autorizado en el ejercicio inicial.

3 - Cualquier persona titular de licencia de ocupación de vía pública con veladores o expositores que desee la extinción del sistema de renovación automática de la misma para posteriores ejercicios, deberá comunicarlo por escrito antes del 31 de diciembre del ejercicio previo, al objeto de causar baja en el correspondiente padrón.

4 - Cualquier persona titular de licencia de ocupación de vía pública que desee la modificación de los términos o elementos autorizados en su licencia de ocupación de vía pública con veladores o expositores habrá de comunicarlo por escrito antes del 31 de diciembre del ejercicio previo, al objeto de causar baja en el correspondiente padrón, y realizar una nueva solicitud dentro de los plazos establecidos para cada modalidad.

Artículo 15 – Exposición de licencia y cumplimiento de condicionantes.

1 - La acreditación de la licencia concedida, mediante la tarjeta identificativa otorgada a dicho efecto, se exhibirá y mantendrá en todo momento en lugar visible desde el punto en que tiene lugar la ocupación del espacio público. Dicha tarjeta identificativa se complementará con la exhibición del croquis aportado por la persona solicitante, visado con el sello municipal, mostrando gráficamente la ocupación autorizada.

2 - Sin menoscabo del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado precedente, las licencias y restante documentación vinculada a las mismas será entregada a los miembros de la Inspección de este Ayuntamiento cuantas veces sea requerida.

3 - Las personas titulares de licencia de ocupación de vía pública quedan obligadas al exacto cumplimiento de las limitaciones y/o condicionantes determinados en sus respectivas licencias y/o en la presente Ordenanza, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie ocupada y sus proximidades, así como a garantizar en todo momento el libre tránsito peatonal. El incumplimiento de las obligaciones en materia de limpieza será sancionado conforme a lo indicado en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

4 - Todas las instalaciones se realizarán adoptando las pertinentes medidas de seguridad, de las que será responsable la persona titular de la licencia, quien queda obligada a tener contratado un seguro de responsabilidad civil en el que se incluyan los daños que puedan ocasionar todas las instalaciones, estructuras y mobiliarios que se instalen.

Artículo 16 – Limitaciones de las licencias concedidas.

1 - El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto en cualquier momento la licencia concedida, o a limitarla o reducirla, si existieran causas de interés público, interés general o fuerza mayor debidamente justificadas que lo hagan aconsejable, sin que ello confiera a la persona titular derecho a indemnización o compensación alguna. Esta circunstancia, no obstante, no supondrá impedimento para que la persona titular de la licencia pueda solicitar la devolución de la tasa abonada por el período tributario no disfrutado.

2 - De igual manera, las personas titulares de licencia de ocupación de vía pública deberán atender los requerimientos que, por razones de seguridad, higiene, ornato, estética u otros motivos de interés público, interés general o fuerza mayor debidamente justificadas, dicten las Autoridades Municipales en cuanto concierna a las licencias concedidas.

3 - En ningún caso la gestión de la actividad objeto de la licencia de ocupación de vía pública podrá ser cedida y/o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento al que corresponden.

4 - En el supuesto de que el establecimiento sea objeto de cambio de titularidad, la persona titular cedente habrá de solicitar la correspondiente baja en la licencia de ocupación de vía pública, conforme a lo previsto en el artículo 14, y la persona titular cesionaria, en caso de estar interesada en realizar igual ocupación, habrá de llevar a cabo una nueva solicitud conforme a los términos previstos en esta Ordenanza.

TÍTULO III

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VELADORES

Artículo 17 – Normativa aplicable.

La instalación de veladores quedará sujeta a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de protección del medio ambiente y patrimonial y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 18 – Solicitud de ocupación de vía pública con veladores.

1 - La solicitud de ocupación de vía pública con veladores se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

- * Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por la persona solicitante.
- * Croquis mostrando gráficamente la distribución de los veladores, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se harán constar las siguientes medidas: longitud de fachada del establecimiento, anchura del espacio peatonal disponible, dimensiones de las mesas de los veladores, dimensiones completa del velador instalado, espacio de separación entre veladores (tomando como referencia las sillas de cada velador respecto de las sillas de los más próximos) y, en su caso, espacio de separación entre las filas de veladores. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá de ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.

- * En las solicitudes por las que se interese licencia municipal de ocupación de vía pública con veladores en marquesina, el croquis antes citado habrá de reflejar las dimensiones totales de la misma, y se aportará certificado de seguridad de dicha estructura expedido por técnico cualificado y visado por su Colegio Profesional.

- * Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la ocupación que pretende llevarse a cabo (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.

- * Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.

- * En el supuesto de que la instalación de veladores pretenda llevarse a cabo en zonas acústicas especiales y en ubicaciones fuera de sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto entre los anteriores, e industrial, durante la tramitación del procedimiento se podrá requerir de la parte solicitante la entrega de estudio acústico expedido por técnico cualificado y visado por su Colegio Profesional a fin de acreditar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 19 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública con veladores se presentarán, con carácter general, al menos 3 (TRES) meses antes del momento en que se prevé el inicio de la ocupación. A tales efectos se tomará como referencia la fecha de inicio del período trimestral seleccionado para el comienzo de la ocupación.

2 - No obstante lo anterior, las solicitudes de ocupación de vía pública con veladores que prevén el inicio de la ocupación dentro del primer o segundo trimestre del ejercicio habrán de presentarse durante el mes de enero.

3 - En el caso de solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente reseñados, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 20 – Ámbito de aplicación.

1 - La licencia de ocupación de vía pública con veladores tan solo podrá concederse como instalación aneja a un establecimiento dedicado a una actividad de hostelería, y se destinarán exclusivamente para el consumo de comidas y/o bebidas.

2 - No resultará posible la concesión de licencia municipal de ocupación de vía pública a establecimientos de ocio y esparcimiento que dispongan de superficie privada abierta o al aire libre o descubierta que forme parte del establecimiento y que pueda destinarse a la instalación de veladores sin necesidad de ocupación privativa de la vía pública o terrenos privados de uso público.

3 - La licencia para instalación de veladores podrá contemplar simultáneamente la instalación de elementos auxiliares tales como muebles contenedores de servicios (cuberterías, vajillas...), tarimas, jardineras, separadores y/o vallas de seguridad. El espacio en que se instalen estos elementos se considerará como parte de la ocupación de la vía pública, por lo que la distancia existente entre los citados muebles contenedores de servicios y los veladores será la misma que entre dos veladores.

4 - Queda terminantemente prohibida la utilización de elementos no citados en el apartado inmediatamente precedente, tales como sofás, hamacas, escaneros, vitrinas, electrodomésticos de cualquier tipo, así como televisores o elementos reproductores de sonido, entre otros. De igual modo se prohíbe la emisión de sonidos y/o proyección de imágenes desde el interior del establecimiento al exterior.

Artículo 21 – Horarios.

1 - El horario para la instalación y el funcionamiento de los veladores en la vía pública será el establecido en la normativa autonómica para este tipo de actividad.

2 - No será factible el desarrollo de la actividad hostelera en los veladores si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

3 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública habrá de proceder diariamente, a la conclusión de la actividad, a la retirada de los elementos que componen los veladores, dejando los espacios totalmente expeditos.

Artículo 22 – Condiciones técnicas comunes para la instalación de veladores en todas las modalidades.

1 - Las mesas, sillas y, en su caso, sombrillas, así como los posibles elementos auxiliares, deberán reunir las características precisas para su función y uso, confeccionados en material resistente, de fácil limpieza, color inalterable y buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, y contar con tacos de goma para evitar el contacto directo de las patas con el suelo.

2 - En el caso de hacer uso, como elemento auxiliar, de muebles contenedores de servicios para vajillas, cuberterías... el mismo servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso o cometido que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar, adoptándose las medidas preventivas suficientes para garantizar que tan solo será empleada por camareros(as).

3 - En ningún momento la instalación de veladores dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- * Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- * La entrada a los propios establecimientos y a los inmuebles en general.
- * Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.
- * Los pasos de peatones.
- * Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

4 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será la responsable del cumplimiento de las medidas señaladas en el artículo 2 como máximas para la mesa del velador. En el caso de que no se respetaran dichas medidas máximas, y a efectos de tributación, se considerará que existe un velador adicional por cada metro o fracción de exceso.

5 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que la distribución y disposición de los veladores no sean alteradas por camareros(as), personas usuarias u otras terceras personas.

6 - Las personas titulares de la licencia de ocupación de vía pública con veladores velarán por el estricto cumplimiento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

Artículo 23 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en aceras.

1 - La colocación estándar de veladores en acerados se llevará a cabo adosando las mesas a la fachada del establecimiento y disponiendo las sillas o elementos de similar naturaleza en los lados transversales a dicha fachada, sin que se pueda instalar sillas en el margen opuesto al que se encuentra adosado al inmueble. Entre el conjunto emplazado en la manera detallada y el límite del espacio destinado al tránsito peatonal deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con una anchura mínima de 1,80 metros.

2 - En el supuesto de que el espacio peatonal disponible no permita la instalación estándar de veladores que se prevé en el apartado 1, será posible la instalación de baldas o soportes instalados en la fachada del establecimiento. Estas baldas o soportes, aunque no tengan soporte al suelo, computarán como un velador por cada metro lineal o fracción de longitud, sin que las mismas puedan estar complementadas por taburetes, sillas o elementos de similar naturaleza. Entre el extremo exterior de las baldas o soportes y el límite del espacio destinado al tránsito peatonal deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con

una anchura mínima de 2,30 metros. No podrán instalarse baldas o soportes instalados en la fachada del establecimiento adicionales a la instalación estándar de veladores.

3 - En los casos en que la anchura del acerado así lo permita, se podrá instalar una segunda fila de veladores, con una disposición simétrica a la fila inicial. Entre los laterales más próximos de ambas filas de veladores, en los que no se podrán instalar sillas, existirá un espacio de paso libre mínimo de 1,50 metros para permitir el paso a las personas usuarias y camareros(as). Por su parte, entre el lateral de la segunda fila más alejado de la fachada del establecimiento, que tampoco contará con sillas, y el límite del espacio destinado al tránsito peatonal deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con una anchura mínima de 1,80 metros.

4 - La disposición de las mesas y sillas dentro de cada fila permitirá el paso entre las mismas a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos será de 1,50 metros. Dicho paso se considerará como parte de la ocupación de la vía pública.

5 - En el caso de que no resulte posible la instalación de veladores en la manera indicada en el apartado 1, por no resultar un espacio accesible libre adecuado al existir una línea longitudinal en el acerado de elementos de mobiliario urbano y/o arbolado, se podrá considerar la posibilidad de desplazar la línea de veladores al extremo exterior del acerado, quedando de este modo intercalados los veladores entre dichos elementos. Para poder llevar a la práctica esta posibilidad, entre la fachada del establecimiento y los laterales más próximos de las mesas deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con una anchura mínima de 1,80 metros. Además, la disposición de las mesas y sillas dentro de la fila permitirá el paso entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos, o entre las filas de un velador y los elementos de mobiliario urbano o de arbolado preexistentes a las personas usuarias y camareros(as), manteniendo una distancia de 1,50 metros que se considerará como parte de la ocupación de la vía pública.

6 - En los supuestos en los que resulte posible la instalación de dos filas paralelas de veladores, podrá llevarse a cabo la unión temporal de los colindantes de ambas filas por sus respectivos extremos carentes de sillas a fin de atender grupos de mayor número de personas, siempre aproximando el velador de la fila exterior al más próximo a la fachada. La realización de esa unión temporal tan solo podrá mantenerse mientras resulte precisa para atención del grupo en cuestión.

7 - Si la frecuencia de tránsito de vehículos lo hace posible, al parecer de la Jefatura de la Policía Local, y siempre que se cuente con la debida autorización de las personas propietarias de los inmuebles afectados, se podrá instalar una línea de veladores en el acerado frontal al establecimiento, con cumplimiento de las mismas condiciones previstas en este artículo. Si la persona solicitante fuese la propietaria del inmueble ubicado en el frontal, se sustituirá la indicada autorización por un documento que acredite suficientemente dicha propiedad (complementado, además, en el supuesto de que en dicho inmueble se realice alguna actividad, por una declaración responsable de estar en posesión de la necesaria Licencia Municipal de Apertura). En esta opción concreta no se permitirá la instalación alternativa de baldas o soportes adosados a la fachada.

Artículo 24 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en vías peatonales.

1 - En las calles peatonales, dado que las mismas han sido reservadas en exclusiva al uso de las personas viandantes por la mayor afluencia de peatones que registra, tan solo será posible la instalación de una línea de veladores.

2 - En las calles ordinarias no peatonales en que no resulte posible la instalación de veladores en el acerado por la escasa anchura del mismo, pero que estén sometidas durante parte de la jornada a una peatonalización total que impida el paso de cualquier vehículo (salvo los de emergencias), se podrán conceder licencias de ocupación de vía pública con veladores bajo la modalidad prevista en este artículo. Dichas licencias surtirán efectos exclusivamente durante dicho tiempo de peatonalización.

3 - La colocación estándar de los veladores se llevará a cabo adosando las mesas a la fachada del establecimiento y disponiendo las sillas o elementos de similar naturaleza en los lados transversales a dicha fachada, sin que se pueda instalar sillas en el margen opuesto al que se encuentra adosado al inmueble.

4 - La disposición de las mesas y sillas permitirá el paso entre las mismas a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos será de 1,50 metros. Dicho paso se considerará como parte de la ocupación de la vía pública.

5 - Con independencia de lo indicado en el apartado 1 de este artículo, y siempre que se cuente con la debida autorización de las personas propietarias de los inmuebles afectados, se podrá instalar una línea de veladores sobre la línea de fachada frontal al establecimiento, con cumplimiento de las mismas condiciones previstas en este artículo. Si la persona solicitante fuese la propietaria del inmueble ubicado en el frontal, se sustituirá la indicada autorización por un documento que acredite suficientemente dicha propiedad (complementado, además, en el supuesto de que en dicho inmueble se realice alguna actividad, por una declaración responsable de estar en posesión de la necesaria Licencia Municipal de Apertura). En esta opción concreta no se permitirá la instalación alternativa de baldas o soportes adosados a la fachada.

Artículo 25 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en plazas y otros espacios abiertos.

1 - La colocación estándar de veladores en plazas y otros espacios abiertos se llevará a cabo adosando las mesas a la fachada del establecimiento y disponiendo las sillas o elementos de similar naturaleza en los lados transversales a dicha fachada, sin que se pueda instalar sillas en el margen opuesto al que se encuentra adosado al inmueble.

2 - Se podrán instalar filas adicionales de veladores, con una disposición simétrica a la fila inicial. Entre los laterales más próximos de las filas adyacentes, en los que no se podrán instalar sillas, existirá un espacio libre mínimo de 1,50 metros para permitir el paso a las personas usuarias y camareros(as).

3 - La disposición de las mesas y sillas dentro de cada fila permitirá el paso entre las mismas a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos será de 1,50 metros. Dicho paso se considerará como parte de la ocupación de la vía pública.

4 - En los supuestos en los que resulte posible la instalación de dos o más filas paralelas de veladores, podrá llevarse a cabo la unión temporal de los colindantes de las filas existentes por sus respectivos extremos carentes de sillas a fin de atender grupos de mayor número de personas, siempre manteniendo fijo el más próximo a la fachada. La realización de esa unión temporal tan solo podrá mantenerse mientras resulte precisa para atención del grupo en cuestión.

5 - Si más de un establecimiento dedicado a la actividad de hostelería tuviesen fachada a una misma plaza o espacio abierto de tal manera que sus respectivos frontales se proyecten a una zona coincidente, habrán de repartirse dicho espacio por igual superficie, salvo acuerdo distinto suscrito entre las partes implicadas. La distancia mínima que existirá entre los veladores de un establecimiento y otro será de 2,00 metros, para lo cual cada establecimiento mantendrá sus veladores a 1,00 metro de la línea de delimitación, disponiendo además una identificación diferenciada de los veladores de tal manera que no pueda generarse duda del establecimiento a que pertenecen.

6 - Al menos el 40 % de la plaza o espacio abierto que vaya a ser ocupado con la instalación de veladores quedará libre de la instalación de estos elementos como medida para compatibilizar su uso público con el uso privativo, con independencia de los establecimientos que realicen ocupación con veladores en la misma.

Artículo 26 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en marquesinas.

1 - La instalación de marquesinas habrá de someterse a las disposiciones, limitaciones y características que resulten de aplicación en la normativa urbanística. Se dictará resolución desestimatoria de cualquier solicitud realizada bajo esta modalidad que no cuente con la necesaria licencia municipal de instalación/obra, para lo cual se efectuará la correspondiente verificación de oficio.

2 - La colocación estándar de veladores en marquesinas se llevará a cabo a partir de filas paralelas a la línea de fachada del establecimiento.

3 - Las sillas o elementos similares podrán instalarse en los laterales de las mesas que resulten transversales a la fachada del establecimiento.

4 - Entre las filas de veladores y los límites de la marquesina, así como entre las propias filas de veladores, existirá un espacio de paso libre mínimo de 1,50 metros para permitir el paso a las personas usuarias y camareros(as).

5 - La disposición de las mesas y sillas dentro de cada fila permitirá el paso entre las mismas a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos será de 1,50 metros.

6 - En los supuestos en los que resulte posible la instalación de dos o más filas paralelas de veladores, podrá llevarse a cabo la unión temporal de los colindantes de las filas existentes por sus respectivos extremos carentes de sillas a fin de atender grupos de mayor número de personas, siempre manteniendo fijo el más próximo a la fachada. La realización de esa unión temporal tan solo podrá mantenerse mientras resulte precisa para atención del grupo en cuestión.

7 - Los establecimientos que opten por la instalación de marquesinas para veladores no podrán instalar veladores, fuera del espacio delimitado por dichas estructuras, ni baldas o soportes adosados a la fachada del establecimiento.

Artículo 27 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en la calzada.

1 - La instalación de veladores en la calzada tan solo resultará posible cuando no resulte posible ninguna de las fórmulas de instalación de veladores en espacios peatonales previstas en los artículos precedentes.

2 - La instalación de veladores en la calzada tan solo podrá llevarse a cabo en el espacio coincidente con la anchura reservada a estacionamiento de vehículos y únicamente cuando se emita favorable por parte de la Jefatura de la Policía Local en el que se indique que las restantes posibilidades de estacionamiento de vehículos en la zona resultan suficientes para atender su demanda.

3 - En el caso de que la línea de estacionamiento de vehículos se ubique en el margen de la calzada frontal al inmueble en el que se ubica el establecimiento dedicado a actividad de hostelería, si la frecuencia de tránsito de vehículos lo hace posible, al parecer de la Jefatura de la Policía Local, y siempre que se cuente con la debida autorización de las personas propietarias de los inmuebles afectados, se podrá instalar la ocupación de veladores en dicho lugar. Si la persona solicitante fuese la propietaria del inmueble ubicado en el frontal, se sustituirá la indicada autorización por un documento que acredite suficientemente dicha propiedad (complementado, además, en el supuesto de que en dicho inmueble se realice alguna actividad, por una declaración responsable de estar en posesión de la necesaria Licencia Municipal de Apertura). No resultará posible esta instalación simultánea de veladores en la zona frontal cuando exista la posibilidad de instalación en el margen de la calzada correspondiente al establecimiento a fin de no limitar en exceso las posibilidades de estacionamiento de vehículos.

4 - Este tipo de ocupaciones se llevará a cabo sobre una tarima, fácilmente desmontable para permitir la limpieza diaria tanto de su superficie como del espacio de calzada sobre el que está colocada, que cuente con la misma altura del acerado adyacente, confeccionada con materiales ignífugos y no oxidantes, así como antideslizantes. La unión entre la tarima y el acerado estará perfectamente enrasada y no existirá ningún tipo de hueco entre ambos.

5 - Al objeto de evitar la emisión de ruidos, las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas que eviten la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por las personas usuarias como en el momento de llevar a cabo su retirada diaria.

6 - En los tres laterales de dicha tarima diferentes al de unión con el acerado se instalará una barandilla de protección peatonal, de una altura mínima de 1,40 metros, y elementos reflectantes en las esquinas. El único acceso habilitado a los veladores será desde el acerado al que se anexa.

7 - No resultará posible la autorización de marquesinas en esta modalidad de instalación de terrazas de veladores.

8 - La colocación estándar de veladores en este supuesto se llevará a cabo estableciendo las sillas o elementos de similar naturaleza en los lados paralelos de la mesa a la fachada del establecimiento, sin que se pueda instalar sillas en los otros dos. En ningún caso los elementos que conforman los respectivos veladores podrán colocarse de manera que se ubiquen, ni tan siquiera parcialmente, sobre el espacio peatonal.

9 - Podrá llevarse a cabo la unión temporal de veladores colindantes por sus respectivos extremos carentes de sillas a fin de atender grupos de mayor número de personas, sin que de esta unión se pueda reducir el espacio de separación previsto respecto de los veladores más próximos. La realización de esa unión temporal tan solo podrá mantenerse mientras precisa para atención del grupo en cuestión.

10- La disposición de los veladores permitirá el paso entre los mismos a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre veladores adyacentes será de 1,50 metros.

Artículo 28 – Proporción entre las características físicas del establecimiento y veladores en vía pública.

1 - Como norma general, las filas de veladores a instalar no podrán superar la anchura de la fachada del establecimiento al que corresponden.

2 - No obstante lo anterior, y siempre que se cuente con la debida autorización de las personas propietarias de los inmuebles afectados, la/s línea/s de veladores se podrá/n extender en la anchura que tengan la/s fachada/s de uno o de ambos inmuebles adyuntos al establecimiento. Si la persona solicitante fuese la propietaria de dicho/s inmueble/s, se sustituirá la indicada autorización por un documento que acredite suficientemente dicha propiedad (complementado, además, en el supuesto de que en dicho inmueble se realice alguna actividad, por una declaración responsable de estar en posesión de la necesaria Licencia Municipal de Apertura). Esta prolongación no resultará posible en el caso de las marquesinas ni para la instalación alternativa de baldas o soportes adosados a la fachada

3 - El número máximo de veladores que se podrá conceder a un establecimiento estará en función de su aforo autorizado, hasta el equivalente al doble de plazas en veladores (estimadas a razón de cuatro personas/velador) que respecto del aforo máximo señalado para su interior. Dicho número máximo de veladores tan solo podrá alcanzarse con cumplimiento de las condiciones técnicas de instalación previstas, según la modalidad de que se trate, en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 precedentes.

TÍTULO IV

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON EXPOSITORES

Artículo 29 – Normativa aplicable.

La instalación de expositores quedará sujeta a la normativa que pueda resultar de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 30 – Solicitud de ocupación de vía pública con expositores.

1 - La solicitud de ocupación de vía pública con expositores se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

* Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por la persona solicitante.
* Croquis mostrando gráficamente la ocupación a realizar con expositores, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se harán constar las siguientes medidas: longitud de fachada del establecimiento, longitud de la zona de ocupación y anchura de la zona de ocupación. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá de ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.

* Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la ocupación que pretende llevarse a cabo (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.

* Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 31 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública con expositores se presentarán, con carácter general, al menos 3 (TRES) meses antes del momento en que se prevé el inicio de la ocupación.

2 - No obstante lo anterior, las solicitudes de ocupación de vía pública con expositores en las que se prevé el inicio de la ocupación dentro de los tres primeros meses del ejercicio habrán de presentarse durante el mes de enero.

3 - En el caso de solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente reseñados, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 32 – Ámbito de aplicación.

1 - En la licencia de ocupación de vía pública con expositores tan solo podrá llevarse a cabo la exposición de aquellos productos para los que el establecimiento comercial al que corresponden esté debidamente autorizado para su venta.

2 - No será posible la concesión de licencia de ocupación de vía pública con expositores para establecimientos destinados, en exclusiva o en parte, al comercio de animales vivos, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.

3 - No resultará posible la concesión de licencia municipal de ocupación de vía pública con expositores de productos destinados al consumo humano, ni tan siquiera en el supuesto de que dichos productos se encuentren envasados individualmente.

4 - No obstante lo anterior, en atención a que constituye una actividad tradicional, sí se podrá conceder licencia municipal de ocupación de vía pública con expositores para fruterías, siempre y cuando tan solo se expongan frutas, hortalizas y verduras con piel desechable que no pueda destinarse al consumo humano.

Artículo 33 – Horarios.

1 - El horario para la instalación y el funcionamiento de los expositores en la vía pública será el establecido en la normativa autonómica para el establecimiento del que se trate.

2 - No será factible el desarrollo de la actividad comercial en los expositores si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

3 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública habrá de proceder diariamente, a la conclusión de la actividad, a la retirada de los expositores, dejando los espacios totalmente expeditos.

Artículo 34 – Condiciones técnicas para la ocupación día vía pública con expositores.

1 - Los expositores utilizados deberán reunir las características precisas para su función y uso, confeccionados en material resistente, de fácil limpieza, color inalterable y buena calidad. Deberán armonizar con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, y contar con tacos de goma para evitar el contacto directo de las patas con el suelo.

2 - La ocupación de vía pública con expositores no podrá superar lateralmente la fachada del establecimiento al que corresponden.

3 - Igualmente, la ocupación de vía pública con expositores tan solo podrá realizarse dentro de un espacio paralelo a la fachada del establecimiento con un máximo de 75 cms. de anchura, debiendo mantenerse los mismos adosados a dicha fachada. Entre los expositores emplazados en la manera indicada y el límite del espacio destinado al tránsito peatonal deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con una anchura mínima de 1,80 metros.

4 - En el caso de que los expositores deban instalarse forzosamente separados por la necesidad de mantener espacios libres (por ejemplo, para mantener libre el acceso al establecimiento), el cálculo total de su longitud equivaldrá al sumatorio de las longitudes de los distintos expositores.

5 - Bajo ninguna circunstancia se permitirá la ocupación de la vía pública con expositores en espacios no peatonales.

6 - En el caso concreto de las fruterías, los expositores mantendrán los productos expuestos una altura mínima de 75 centímetros.

7 - En ningún caso será posible la exposición de productos colgados de toldos, sombrillas o cualquier otra estructura aérea.

8 - En ningún momento la instalación de expositores dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

* Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.

* La entrada a los propios establecimientos y a los inmuebles en general.

* Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.

* Los pasos de peatones.

* Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

9 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que la distribución y disposición de los expositores no sean alteradas por dependientes(as), personas usuarias u otras terceras personas.

10- Las personas titulares de la licencia de ocupación de vía pública con expositores velarán por el estricto cumplimiento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

TÍTULO V

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR OBRAS

Artículo 35 – Normativa aplicable.

La ocupación de vía pública por obras quedará sujeta a la normativa que pueda resultar de aplicación, especialmente en lo que se refiere al Plan General de Ordenación Urbana, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 36 – Solicitud de ocupación de vía pública por obras.

1 - La solicitud de ocupación de vía pública por obras se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

* Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por la persona solicitante.

* Croquis mostrando gráficamente la distribución de los elementos a instalar, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se harán constar las siguientes medidas: longitud de fachada del inmueble, longitud de la zona de ocupación, anchura de la zona de ocupación y espacio libre que restaría en la calzada para el paso de vehículos. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá de ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.

* Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la ocupación que pretende llevarse a cabo (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.

* Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 37 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública por obras se presentarán, con carácter general, al menos 1 (UN) mes antes del momento en que se prevé el inicio de la ocupación.

2 - No obstante lo anterior, las solicitudes de ocupación de vía pública por obras en las que se prevé el inicio de la ocupación dentro del mes de enero del ejercicio habrán de presentarse durante dicha mensualidad y con la mayor antelación posible.

3 - En el caso de solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente reseñados, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 38 – Ámbito de aplicación.

1 - Resultarán de aplicación las normas previstas en este Título a todas las ocupaciones de vía pública por obras, salvo las obras municipales efectuadas directamente por el Ayuntamiento con sus propios medios.

2 - Con independencia de lo previsto en la licencia de ocupación de vía pública, el período de ocupación de vía pública por obras se considerará finalizado cuando expire la validez de la licencia de la obra de que se trate.

3 - Será de aplicación este título a las actuaciones que, sin ser obras de construcción y/o demolición, revistan de características similares (por ejemplo, labores de poda de gran envergadura y trabajos similares).

Artículo 39 – Horarios.

1 - Por razón de la naturaleza de la actividad, no se establece horario para la ocupación de vía pública por obras.

2 - Sin menoscabo de lo previsto en el apartado anterior, la ocupación del vial habrá de reducirse hasta su mínima expresión fuera de los horarios de trabajo, así como durante días festivos y fines de semana, una vez retirados los contenedores en uso, así como cualquier otro elemento que no deba mantenerse forzosamente en la vía pública. El espacio delimitado en esos períodos por el vallado de seguridad no incluirá espacios libres de elementos.

Artículo 40 – Condiciones técnicas para la ocupación de vía pública por obras.

1 - Las ocupaciones de vía pública por obras se efectuarán mediante la delimitación de la zona autorizada con un vallado de seguridad, que se dispondrá de tal modo que garantice la seguridad y protección de las personas viandantes y vehículos del riesgo de desprendimiento de materiales o restos de la obra en realización.

2 - Durante el horario nocturno o en condiciones de baja visibilidad (niebla, lluvia, etc.), el vallado de seguridad estará provisto del correspondiente alumbrado de seguridad.

3 - El vallado de seguridad habrá de disponerse de tal manera que deje, al menos, un paso libre de 3 (TRES) metros de calzada en las vías de un solo sentido y de 6 (SEIS) metros en las vías de doble sentido. Igualmente se situarán a 20 (VEINTE) centímetros de las aceras de forma que no impidan la libre circulación de aguas superficiales hasta los imbornales.

4 - En el supuesto de realización de tareas de carga o descarga, las mismas se realizarán dentro del espacio delimitado por el vallado de seguridad.

5 - Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, se hará en un contenedor de obras. Queda expresamente prohibido el acopio, acumulación o vertido de residuos en los alcorques de los árboles o en zonas ajardinadas.

6 - Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse en el plan de seguridad de la obra de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras cumplirán las siguientes características:

* Serán metálicos y su capacidad máxima podrá ser determinada por el Ayuntamiento en función de la zona y viario público al que se esté destinado.

* Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

* En su exterior, en forma visible, deberán estar identificados con el nombre o razón social, domicilio y teléfono de servicio permanente de la empresa responsable.

* Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

* Dispondrán de una lona u otro elemento de similares características que garantice su cierre mientras no se estén realizando tareas de llenado o retirada de material. Este elemento de cierre se mantendrá instalado durante el traslado de los contenedores.

7 - Los contenedores deberán retirarse de la vía pública:

* Cuando estén llenos de material de desecho o escombros, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado. Se considerará que el contenedor está lleno en el momento en que los materiales depositados alcancen el límite superior de sus laterales, sin que sea admisible la instalación de paneles suplementarios para obtener un incremento de su capacidad.

* Cuando se hayan vaciado del material de acopio que contenían. Se considerará que los contenedores se encuentran vacíos cuando el material restante en su interior pueda ser depositado en el interior de la obra sin causar inconvenientes al normal desarrollo de los trabajos.

* Desde las 18,00 horas del viernes y hasta las 07,00 horas del lunes y durante los días festivos.

* A requerimiento de los Agentes de la Policía Local, cuando razones de ornato urbano, estética, seguridad, circulación, obra y orden público así lo aconsejen.

8 - Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados o se encuentren mal situados o fuera de los horarios establecidos podrán ser considerados como residuo, pudiendo ser retirados del lugar en el que se encuentren depositados y asumir el Ayuntamiento su propiedad.

9 - Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública, afectando al ornato público o la higiene urbana.

10 - Todas las operaciones de obra, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o, siendo imposible la opción anterior, dentro de

la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

11 - El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual.

12 - En ningún momento la ocupación de vía pública por obras dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

* Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.

* La entrada a los inmuebles en general.

* Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.

* Los pasos de peatones.

* Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

13 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que la distribución y disposición de los elementos instalados no sean alteradas por personal de la obra u otras terceras personas. Resultarán responsables solidarios de los incumplimientos de esta sección, además, las empresas constructoras o contratistas, las entidades promotoras y las propias personas titulares de las licencias de obra.

14 - Las personas titulares de la licencia de ocupación de vía pública por obra velarán por el estricto cumplimiento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

TÍTULO VI

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Artículo 41 – Normativa aplicable.

La ocupación de vía pública para la realización de campañas informativas quedará sujeta a la normativa que pueda resultar de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 42 – Solicitud de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas.

1 - La solicitud de ocupación de vía pública con expositores se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento en el que se describirá exactamente las dimensiones del stand que se pretende instalar y los elementos de que se compone, así como la ubicación y la/s fecha/s y horarios en que se desarrollará la campaña informativa.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

* Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por la persona solicitante.

* Croquis mostrando gráficamente la ocupación a realizar con los elementos que conformarán el stand informativo, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se harán constar las siguientes medidas: longitud de la zona de ocupación y anchura de la zona de ocupación. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá de ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.

* Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la ocupación que pretende llevarse a cabo (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.

* Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 43 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas se presentarán, con carácter general, al menos 1 (UN) mes antes del momento en que se prevé el inicio de la ocupación.

2 - No obstante lo anterior, las solicitudes de ocupación de vía pública para la realización de campañas informativas en las que se prevé el inicio de la ocupación dentro del mes de enero del ejercicio habrán de presentarse durante dicha mensualidad y con la mayor antelación posible.

3 - En el caso de solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente reseñados, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 44 – Ámbito de aplicación.

1 - Resultarán de aplicación las normas previstas en este Título a las ocupaciones de vía pública para instalación de stands destinados a la realización de campañas informativas o de concienciación social que no revistan un objetivo publicitario y/o comercial.

2 - No tendrán, de por sí, el carácter de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas la distribución manual de material informativo o las actividades persona a persona para recogida de firmas.

3 - Las actividades políticas desarrolladas durante período de campaña electoral oficial se regirán por lo dispuesto en la normativa electoral general.

Artículo 45 – Horarios.

1 - El horario de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas se atenderá estrictamente al específicamente indicado en la licencia por la que sea concedida.

2 - El horario autorizado para ocupación de vía pública para realización de campañas informativas incluirá tanto las labores iniciales de montaje del stand informativo como el desmontaje final, por lo que el vial deberá encontrarse totalmente expedito y en perfectas condiciones de limpieza una vez se alcance la hora límite prevista en la licencia de concesión.

Artículo 46 – Condiciones técnicas para la ocupación de vía pública para realización de campañas informativas.

1 - Los elementos utilizados en el stand con el que se efectúa la ocupación de vía pública para realización de campaña informativa deberán reunir las características precisas para su función y uso, confeccionados en material resistente, de fácil limpieza, color inalterable y buena calidad. Deberán armonizar con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, y contar con tacos de goma para evitar el contacto directo de las patas con el suelo.

2 - Bajo ninguna circunstancia se permitirá la ocupación de la vía pública con stands para realización de campañas informativas en espacios no peatonales.

3 - En ningún momento la instalación de los stands para realización de campañas informativas dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

* Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.

* La entrada a establecimientos y a los inmuebles en general.

* Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.

* Los pasos de peatones.

* Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

4 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que la distribución y disposición del stand no sean alteradas por colaboradores(as) u otras terceras personas.

5 - Las personas titulares de la licencia de ocupación de vía pública con expositores velarán por el estricto cumplimiento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

TÍTULO VII

CIERRES DE VÍA AL TRÁFICO RODADO DE VEHÍCULOS

Artículo 47 – Normativa aplicable.

El cierre de vía al tráfico rodado de vehículos quedará sujeto a la normativa general de tráfico, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 48 – Solicitud de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos.

1 - La solicitud de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

* Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por la persona solicitante.

* Croquis mostrando gráficamente la zona afectada por el cierre de vía al tráfico rodado de vehículos, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se hará constar la anchura y longitud del tramo de vía afectada por el cierre. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá de ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.

* Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la vía que pretende cerrarse al tráfico rodado de vehículos (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.

* Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 49 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se presentarán, con carácter general, al menos 15 (QUINCE) días naturales antes del momento en que se prevé el inicio del cierre.

2 - En el caso de solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente reseñado, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 50 – Ámbito de aplicación.

Resultarán de aplicación las normas previstas en este Título a todos los cierres de vía al tráfico rodado de vehículos, salvo los realizados directamente por el Ayuntamiento en la ejecución de las competencias que le son propias.

Artículo 51 – Horarios.

1 - El horario de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se atenderá estrictamente al específicamente indicado en la licencia por el que sea concedido.

2 - El horario autorizado para cierre de vía al tráfico rodado de vehículos incluirá tanto las labores iniciales de montaje de los puntos de cierre como su desmontaje final, por lo que el vial deberá encontrarse totalmente expedito y en perfectas condiciones de limpieza una vez se alcance la hora límite prevista en la licencia de concesión.

3 - Sin menoscabo de lo indicado en el apartado 1 de este artículo, durante la temporada estival (comprendida entre el 1º de julio y el 15 de septiembre de cada ejercicio, ambos inclusive), los cierres de vía al tráfico rodado de vehículos tan solo podrán autorizarse entre las 07,00 y las 11,00 horas de los días laborables.

Artículo 52 – Condiciones técnicas para el cierre de vía al tráfico rodado de vehículos.

1 - Cualquier cierre de vía al tráfico rodado de vehículos que se pretenda llevar a cabo deberá estar suficientemente motivado, y justificado a criterio de la Jefatura de la Policía Local, por necesidades concretas para que resulte posible su concesión. Dicha justificación precisará de la imposibilidad de aplicar soluciones alternativas que hagan innecesario el cierre de la vía.

2 - En todo caso, se procurará que el cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se limite al sector que resulte imprescindible para satisfacción de la necesidad

que lo motiva. Este sector que se podrá y/o deberá cerrar al tráfico de vehículos vendrá determinado por los sentidos permitidos al tráfico rodado y por las intersecciones de vías públicas.

3 - El cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se llevará a cabo mediante vallas de obra homologadas (que no podrán ser sustituidas por contenedores R.S.U. u otros elementos) que contarán con el debido balizamiento para permitir que resulten fácilmente visibles. No podrá sustituirse el uso de este tipo de vallas por contenedores u otros elementos alternativos. Será responsabilidad del titular de la licencia velar para que dichas vallas no sean desplazadas por terceras personas, debiendo restablecer su colocación y señalización tantas veces como resulte necesario.

4 - Sobre dicho vallado móvil se instalará señalización de “Circulación prohibida” (Mod. R-101, según lo previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, para Aplicación y Desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), y de “Dirección obligatoria” (Mod. R-400, según lo previsto en el artículo 155 del citado Reglamento General de Circulación).

5 - Igualmente, sobre dicho vallado móvil se instalará cartelera informativa al respecto del motivo del cierre al tráfico y del horario que durará dicho cierre para conocimiento de las restantes personas usuarias de la vía.

6 - En caso de que el cierre al tráfico se prolongue durante horario nocturno o en condiciones de baja visibilidad (niebla, lluvia, etc.), las vallas estarán provistas del correspondiente alumbrado de seguridad.

7 - En el supuesto de que el cierre de vía al tráfico rodado de vehículos implique la necesidad de garantizar que los espacios destinados a estacionamiento de vehículos queden expeditos, bien para instalación de elementos, bien para evitar que queden vehículos encerrados durante este proceso, la persona titular de la licencia queda obligada a la instalación de la correspondiente señalización eventual de prohibición de estacionamiento a su cuenta y cargo exclusivos, según el modelo que le sea indicado por la Jefatura de la Policía Local. Esta señalización eventual se llevará a efecto, al menos, con 3 (TRES) días de antelación al momento de inicio del cierre de la vía al tráfico rodado de vehículos.

8 - El cierre de vía al tráfico rodado de vehículos no impedirá, en principio, el tránsito de peatones por la zona afectada. Por ello, en caso de que haya que realizar operaciones o actividades que puedan comportar riesgos para las personas, se balizará adecuadamente el correspondiente espacio de seguridad necesario.

9 - El cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se llevará a cabo dejando completamente libres o permitiendo el uso de manera asistida para evitar cualquier riesgo de:

* Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.

* La entrada a establecimientos y a los inmuebles en general.

* Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.

* Los pasos de peatones.

* Los garajes, manteniendo una zona de respeto.

9 - La persona titular de la licencia de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que su cumplimiento no sea afectado por terceras personas.

10- Las personas titulares de la licencia de cierre de vía al tráfico rodado velarán por el estricto cumplimiento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

TÍTULO VIII

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53 – Inspección.

1 - Los miembros de la Policía Local de este Ayuntamiento tienen, entre otras, las siguientes facultades y funciones en relación con la presente Ordenanza:

a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

b) Denunciar su incumplimiento.

c) Disponer con carácter inmediato la retirada de la vía pública de cualquier elemento con el que se realice una ocupación del vial sin contar con la debida licencia municipal o excediendo el alcance de la misma, velando para que el espacio quede totalmente libre en el más breve plazo posible.

d) Informar a quienes pueda afectarle el contenido de la misma.

e) Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.

f) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias y/o permisos.

g) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

2 - Las denuncias que pudieran ser formuladas originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

3 - Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración al personal municipal, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 54 – Responsabilidad administrativa.

1 - Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía civil o penal.

2 - Cuando sean varios(as) los(as) responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno(a) de ellos(as) en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3 - Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4 - Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, la responsabilidad se atribuirá al correspondiente ente colectivo.

5 - En el supuesto de que la infracción cometida ofreciese apariencia de delito, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 55 – Clases de infracciones.

1 - Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y se clasifican en leves, graves y muy graves.

2 - La enunciación de las faltas contenidas en los artículos siguientes se entenderá sin perjuicio de las que puedan tipificar las demás Ordenanzas o Reglamentos Municipales por infracción de sus normas peculiares.

Artículo 56 – Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1ª - No prestar la debida colaboración al personal municipal a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

2ª - No exponer públicamente la tarjeta identificativa otorgada, acreditativa de estar en posesión de la licencia municipal de ocupación de vía pública, y/o del croquis visado con el sello municipal mostrando gráficamente la ocupación autorizada.

3ª - No tener contratado un seguro de responsabilidad civil en el que se incluyan los daños que puedan ocasionar todas las instalaciones, estructuras y mobiliarios instalados en la vía pública.

4ª - En las licencias de ocupación de vía pública con veladores, la utilización de elementos no expresamente contemplados en la licencia (sofás, hamacas, escenarios o electrodomésticos de hostelería, entre otros), siempre que no impliquen un incremento de la superficie de ocupación autorizada.

5ª - No retirar diariamente las mesas y sillas de los veladores a la conclusión de la actividad, incluso si se disponen apiladas, cuando se mantengan en el mismo espacio autorizado para la ocupación de vía pública.

6ª - No retirar diariamente los expositores de productos a la conclusión de la actividad, cuando se mantengan en el mismo espacio autorizado para la ocupación de vía pública.

7ª - Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no esté expresamente tipificada como grave o muy grave en los artículos 57 y 58, respectivamente.

Artículo 57 – Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1ª - La reincidencia en infracción leve, conforme a la descripción realizada en el artículo 60.2.

2ª - Negarse a permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones por parte del personal municipal.

3ª - No atender los requerimientos que, por razones de seguridad, higiene, ornato, estética u otros motivos de interés público, dicten las Autoridades Municipales en cuanto concierna a la licencia concedida.

4ª - No atender al exacto cumplimiento de las limitaciones y/o condicionantes determinados en las respectivas licencias y/o en la presente Ordenanza.

5ª - La ocupación de vía pública con cajas de bebidas, mesas y sillas apiladas, cajas, cartones y cualquier otro tipo de envase, o cualquier otro elemento distorsionante con la estética del municipio.

6ª - Exceder el horario de instalación de los veladores o expositores en la vía pública.

7ª - La realización de la actividad de hostelería en los veladores si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

8ª - En las licencias de ocupación de vía pública con veladores, la utilización de elementos no expresamente contemplados en la licencia (sofás, hamacas, vitrinas, escenarios o electrodomésticos de hostelería, entre otros), cuando impliquen un incremento de la superficie de ocupación autorizada.

9ª - No retirar diariamente las mesas y sillas de los veladores a la conclusión de la actividad, incluso si se disponen apiladas, cuando se mantengan en otro espacio distinto del autorizado para la ocupación de vía pública.

10ª - No respetar las condiciones técnicas de instalación de veladores previstas en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27, sin que suponga el incremento del número de veladores autorizados.

11ª - La realización de actividad comercial en los expositores autorizados si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

12ª - En las licencias de ocupación de vía pública con expositores, la realización de actividad de exposición y/o venta si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

13ª - En las licencias de ocupación de vía pública con expositores, la exposición y/o venta de productos diferentes a los que tiene autorizados para la venta el establecimiento al que pertenecen, siempre que no sean productos destinados al consumo humano.

14ª - Realizar la exposición de productos colgados de toldos, sombrillas o cualquier otra estructura aérea, siempre que se respete un espacio vertical totalmente libre de 2,20 metros.

15ª - No retirar diariamente los expositores de productos a la conclusión de la actividad, cuando se mantengan en otro espacio distinto del autorizado para la ocupación de vía pública.

16ª - No respetar las condiciones técnicas de instalación de expositores previstas en el artículo 34, sin que suponga el incremento del espacio autorizado.

17ª - En la ocupación de vía pública por obras, no reducir la ocupación del vial hasta su mínima expresión fuera de los horarios de trabajo, así como durante días festivos y fines de semana, manteniendo dentro del vallado de seguridad espacios libres de elementos.

18ª - No respetar las condiciones técnicas de ocupación de vía pública por obras previstas en el artículo 40, sin que suponga el incremento del espacio autorizado.

19ª - No respetar las condiciones técnicas de instalación de stands para realizar campañas informativas previstas en el artículo 46, sin que suponga el incremento del espacio autorizado.

20ª - La ocupación de dominio privado de uso público sin estar en posesión de la correspondiente licencia municipal habilitante para ello.

Artículo 58 – Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1ª - La reincidencia en infracción grave, conforme a la descripción realizada en el artículo 60.2.

2ª - La ocupación de vía pública sin estar en posesión de la correspondiente licencia municipal habilitante para ello.

3ª - Realizar mayor ocupación de vía pública que la prevista en la licencia concedida.

4ª - La instalación de máquinas de venta automática o de máquinas recreativas u otros tipos de atracciones infantiles en suelo público o en suelo privado de uso público.

5ª - En el caso de los veladores, superar alguna de las medidas establecidas como máximas para las mesas.

6ª - La instalación de elementos reproductores de sonido, de televisores u otras formas de pantallas de visualización o las actuaciones en vivo, incluso dentro del espacio que se autorice en la licencia de ocupación de vía pública.

7ª - La emisión de sonidos y/o proyección de imágenes desde el interior del establecimiento al exterior.

8ª - Exceder el horario de actividad de los veladores en la vía pública.

9ª - No respetar las condiciones técnicas de instalación de veladores previstas en el artículo 22.

10ª - No respetar las condiciones técnicas de instalación de veladores previstas en los artículos 23, 24, 25, 26, y 27, con incremento del número de veladores autorizados.

11ª - En las licencias de ocupación de vía pública con expositores, la exposición y/o venta de productos diferentes a los que tiene autorizados para la venta el establecimiento al que pertenecen, cuando sean productos destinados al consumo humano.

12ª - En el caso de ocupación de vía pública con expositores para fruterías, la exposición de frutas, hortalizas o verduras cuya piel no sea desechable o pueda destinarse al consumo humano.

13ª - Realizar la exposición de productos colgados de toldos, sombrillas o cualquier otra estructura aérea, sin la existencia de un espacio vertical totalmente libre de 2,20 metros.

14ª - Exceder el horario de actividad de los expositores en la vía pública.

15ª - No respetar las condiciones técnicas de instalación de expositores previstas en el artículo 34, con incremento del espacio autorizado.

16ª - No respetar las condiciones técnicas de ocupación de vía pública por obras previstas en el artículo 40, con incremento del espacio autorizado.

17ª - Incumplimiento del horario específicamente autorizado en la licencia de autorización de ocupación de vía pública para realización de campaña informativa.

18ª - No dejar la vía totalmente expedita y/o en perfectas condiciones de limpieza tras la conclusión del período autorizado para ocupar la vía pública para realización de campaña informativa.

19ª - No respetar las condiciones técnicas de instalación de stands para realizar campañas informativas previstas en el artículo 46, con incremento del espacio autorizado.

20ª - El cierre de vía al tráfico rodado de vehículos sin contar con la preceptiva licencia para ello.

21ª - Incumplimiento del horario específicamente autorizado en la licencia de autorización de cierre de vía al tráfico rodado.

22ª - No dejar la vía totalmente expedita y/o en perfectas condiciones de limpieza tras la conclusión del período autorizado cierre de vía al tráfico rodado de vehículos.

23ª - No respetar las condiciones técnicas de cierres de vía al tráfico rodado de vehículos previstas en el artículo 52.

24ª - Limitar el libre tránsito peatonal o dificultar el tráfico rodado.

25ª - Obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, accesos de personas con movilidad reducida, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados y/o cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

Artículo 59 – Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

* Infracciones leves: desde 50,00 € (CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS) hasta 750,00 € (SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS).

* Infracciones graves: desde 750,01 € (SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMO) hasta 1.500,00 € (MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS).

* Infracciones muy graves: desde 1.500,01 € (MIL QUINIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO) hasta 3.000,00 € (TRES MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS).

Artículo 60 – Determinación de la cuantía.

1 - Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, intencionalidad, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2 - A dichos efectos, será considerado(a) reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Artículo 61 – Medidas accesorias.

Con independencia de las sanciones económicas previstas en el artículo 59, podrán adoptarse las siguientes medidas accesorias en los casos en que resulten procedentes:

1ª - Ante cualquier ocupación de vía pública que se esté llevando a cabo sin la existencia de la necesaria licencia, y en orden a garantizar el interés general ciudadano, los Agentes de la Policía Local dispondrán con carácter inmediato su retirada, velando para que el vial quede totalmente libre en el más breve plazo posible. Igual medida se aplicará en los casos de exceso de ocupación respecto de las ocupaciones autorizadas.

2ª - Si la persona responsable se negara a la retirada voluntaria, podrá disponerse la retirada de oficio por los servicios operativos del Ayuntamiento de cualquier elemento con el que se esté realizando ocupación de vía pública sin la existencia de la necesaria licencia o con el que se exceda la licencia concedida. En este supuesto la persona responsable no podrá reclamar a la Administración Municipal por los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

4ª - Los gastos que se originen por la retirada subsidiaria, junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa de la persona responsable, quien estará obligada a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación.

5ª - Los elementos retirados subsidiariamente por el Ayuntamiento serán trasladados a la dependencia municipal que se determine, donde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, quienes deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria con carácter previo a su recogida.

6ª - Podrá ser sancionada con la revocación de la licencia cualquier reiteración (considerada conforme a la descripción realizada en el artículo 60.2) en falta muy grave.

Artículo 62 – Competencia sancionadora.

El órgano competente para la resolución de los expedientes sancionadores incoados por razón de incumplimientos a esta Ordenanza será la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue esta competencia.

Artículo 63 – Procedimiento sancionador.

1 - Las sanciones establecidas en esta Ordenanza solo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia a la presunta persona infractora y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2 - El procedimiento sancionador se ajustará a la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público que resulten de aplicación a los procedimientos sancionadores, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de tráfico y transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

Artículo 64 – Prescripciones.

1 - La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos, computables a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos:

* Las infracciones leves prescriben al año.

* Las infracciones graves prescriben a los dos años.

* Las infracciones muy graves prescriben a los tres años.

2 - La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

* Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben en un año.

* Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años.

* Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las personas que hayan sido titulares de licencias de ocupación de vía pública con veladores para un determinado establecimiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza podrán, durante un período de 5 (CINCO) años, superar el límite de veladores establecido en proporción al aforo permitido al establecimiento.

En estos supuestos se podrá incrementar el número de estos elementos hasta la cantidad de veladores que le fueran autorizados en el ejercicio de su elección dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la presente norma.

En cualquier caso, este incremento tan solo resultará posible con cumplimiento y atendiendo a las restantes condiciones técnicas previstas en esta Ordenanza.

SEGUNDA

Las personas que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, hayan sido titulares de licencias de ocupación de vía pública en las que se hayan combinado veladores en marquesinas o bajo estructura metálica con veladores fuera de las mismas, y siempre para un determinado establecimiento, podrán combinar simultáneamente ambas fórmulas de instalación de veladores durante un período de 5 (CINCO) años.

En cualquier caso, el número total conjunto de veladores a instalar vendrá determinado por el cumplimiento y atendiendo a las restantes condiciones técnicas previstas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza o que resulten incompatibles con su tenor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

SEGUNDA

La Alcaldía-Presidencia, o en su caso el(la) Concejal(a) Delegado(a) de las materias de ocupación de vía pública, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

TERCERA

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Nº 40.434

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: Gabinete de Alcaldía. Expte./Ref: 2022/DYN_01/000990. Asunto: DECRETOS Y NOTIFICACIONES. Interesado: Isabel Calvente Márquez.

Visto que con fecha y número de RGE en este Excmo. Ayuntamiento 13 de abril de 2022 y E2022005049, respectivamente, se convoca Sesión Extraordinaria del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Rural Local y Tecnológico de la Comarca del Campo de Gibraltar, a celebrar a las 13:00 horas el día 19 de abril en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Considerando lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el funcionamiento de los servicios municipales deben seguir desarrollándose con normalidad, por el presente y al amparo y con aplicación de lo establecido en la vigente legislación, más concretamente el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y dado que por motivos de agenda el Sr. Alcalde no puede presidir la reunión a celebrar el día 19 de abril de 2022, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Designar a la Delegada de Formación y Empleo Dª. Isabel Calvente Márquez, para sustituirme en las funciones de Alcalde ante la reunión extraordinaria convocada para el día 19 de abril del presente a las 13:00 horas en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, reunión convocada por el Presidente del Consorcio de la Unidad Territorial y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca del Campo de Gibraltar, D. Alberto Cremades Schulz.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Delegada de Formación y Empleo Dª. Isabel Calvente Márquez.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Cuarto.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón electrónico de anuncios (www.losbarrios.es).

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde -Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente documento. De lo que como Secretario General doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

18/04/22. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Jorge Jiménez Oliva.

Nº 40.470

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EDICTO

El Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el “Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito nº 1/2022”.

Lo que se hace público para que, de conformidad con la normativa vigente, se someta el expediente tramitado a información pública por plazo de quince días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el Tablón de edictos y en la página web municipal (www.lalineas.es) durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro del referido período, las personas legitimadas para ello, podrán examinar el expediente en la Secretaría General en horario de oficina, en el tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, y plantearse las reclamaciones ante el Pleno que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del TRLRHL, la modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones.

La Línea de la Concepción, a 19/4/22. EL ALCALDE – PRESIDENTE, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 40.527

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO EXPOSICIÓN AL PÚBLICO ACUERDO JUNTA DE COMARCA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR SOBRE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS CAMPO DE GIBRALTAR

El Pleno de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó Acuerdo de aprobación de la modificación del Precio Público por prestación voluntaria del Servicio Mancomunado de Deposito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de Residuos en el Campo de Gibraltar, que se transcribe a continuación:

“En fecha de 03/12/2021 fue aprobado por el Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar el PRECIO PUBLICO POR PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPOSITO, TRATAMIENTO Y ELIMINACION O VALORIZACION DE RESIDUOS EN EL CAMPO DE GIBRALTAR, siendo objeto de exposición pública, aprobación definitiva y publicación en el BOP de fecha 16 de marzo de 2022, nº.50.

La presente modificación del Precio Público y la aprobación del Texto Refundido del PRECIO PUBLICO POR PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPOSITO, TRATAMIENTO Y ELIMINACION O VALORIZACION DE RESIDUOS EN EL CAMPO DE GIBRALTAR incluye la prestación del servicio de depósito y tratamiento del “alga marinas no compostables” según el estudio económico técnico de costes que fundamenta y motiva el presente expediente, siendo también objeto de aprobación el Texto Refundido del precio público con la memoria económico-técnica que lo justifica.

PRIMERO.- Aprobar la modificación del PRECIO PUBLICO POR PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPOSITO, TRATAMIENTO Y ELIMINACION O VALORIZACION DE RESIDUOS EN EL CAMPO DE GIBRALTAR, en los términos en que se detallan a continuación:

Donde dice,

“.....ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

El importe a satisfacer como precio público será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

4.1.- La cuantía del precio público aplicable a empresas privadas, residuos transfronterizos, y particulares se fija en 52,62 €/tonelada, IVA excluido.

4.2.- La cuantía del precio público para el tratamiento de residuos municipales que no estén incluidos en el ámbito del hecho imponible de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por realización del Servicio Comarcal de Tratamiento de residuos municipales, distintos de los incluidos en los epígrafes 4.5 y 4.6, o que provengan de Entidades Públicas nacionales distintas a los Ayuntamientos mancomunados, se fija en 46,09 €/tonelada, IVA excluido.

4.3.- Residuos de podas, restos vegetales y maderas limpios 8,05 €/tm (IVA excluido)

4.4.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos. 0,00 €/tm

4.5.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que no tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos 46,09 €/tm (IVA excluido)

4.6.- Depósito en vertedero, independientemente de su procedencia, distintos de los residuos municipales de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria de los municipios de la comarca del Campo de Gibraltar, se fija en 57,37 €/tonelada, IVA excluido.

4.7.- La cuantía del precio público del horno crematorio de animales se fija en 659 € por Tonelada o fracción IVA excluido.

4.8.- Las tarifas y precios públicos anteriores se aplicarán en euros por cada tonelada métrica de residuos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción, a excepción de la tarifa que figura en el apartado 4.7 correspondiente al horno crematorio de animales.

4.9.- Salvo que expresamente se indique lo contrario, las tarifas de los precios públicos no comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido que se repercutirá de acuerdo con el tipo vigente en cada momento. Cualquier variación del tipo vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicará automáticamente a las tarifas de los precios públicos desde el momento de su entrada en vigor.....”

Debe decir,

“.....ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

4.1. El importe a satisfacer como precio público será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

4.1.1.- La cuantía del precio público aplicable a empresas privadas, residuos transfronterizos, y particulares se fija en 52,62 €/tonelada, IVA excluido.

4.1.2.- La cuantía del precio público para el tratamiento de residuos municipales que no estén incluidos en el ámbito del hecho imponible de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por realización del Servicio Comarcal de Tratamiento de residuos municipales, distintos de los incluidos en los epígrafes 4.5 y 4.6, o que provengan de Entidades Públicas nacionales distintas a los Ayuntamientos mancomunados, se fija en 46,09 €/tonelada, IVA excluido.

4.1.3.- Residuos de podas, restos vegetales y maderas limpios 8,05 €/tm (IVA excluido)

4.1.4.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos. 0,00 €/tm

4.1.5.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que no tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos 46,09 €/tm (IVA excluido)

4.1.6.- Depósito en vertedero, independientemente de su procedencia, distintos de los residuos municipales de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria de los municipios de la comarca del Campo de Gibraltar, se fija en 57,37 €/tonelada, IVA excluido.

4.1.7.- La cuantía del precio público del horno crematorio de animales se fija en 659 € por Tonelada o fracción IVA excluido.

4.1.8.- Depósito directo en vertedero de alga invasora, Rugulopterix Okamurae, u otras especies no compostables procedentes de playas, se fija en 25,02 €/Tonelada IVA excluido”

4.2.- Las tarifas y precios públicos anteriores se aplicarán en euros por cada tonelada métrica de residuos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción, a excepción de la tarifa que figura en el apartado 4.7 correspondiente al horno crematorio de animales.

4.3.- Salvo que expresamente se indique lo contrario, las tarifas de los precios públicos no comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido que se repercutirá de acuerdo con el tipo vigente en cada momento. Cualquier variación del tipo vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicará automáticamente a las tarifas de los precios públicos desde el momento de su entrada en vigor”.

SEGUNDO.- Someter la modificación del Precio Público POR PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPOSITO, TRATAMIENTO Y ELIMINACION O VALORIZACION DE RESIDUOS EN EL CAMPO DE GIBRALTAR, a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO.- Aprobar el Texto Refundido del Precio Público POR PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPOSITO, TRATAMIENTO Y ELIMINACION O VALORIZACION DE RESIDUOS EN EL CAMPO DE GIBRALTAR, sometiendo igualmente el citado Texto Refundido a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, incorporando la memoria económica técnica que integró el expediente de su aprobación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

CUARTO.- Facultar al Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con la modificación del Precio Público POR PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPOSITO, TRATAMIENTO Y ELIMINACION O VALORIZACION DE RESIDUOS EN EL CAMPO DE GIBRALTAR y la aprobación de su Texto Refundido.”

Como consecuencia de la anterior modificación, se incorpora a continuación el texto íntegro refundido del citado Precio Público:

TEXTO REFUNDIDO DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN O VALORIZACIÓN DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 105, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 152 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), esta Mancomunidad de Municipios establece el “Precio Público por prestación voluntaria del Servicio de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de Residuos en el Campo de Gibraltar”, que se regirá por la presente Ordenanza.

1.2.- El precio público regulado en esta Ordenanza será aplicable a los residuos producidos en el ámbito de los municipios del Campo de Gibraltar.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá aplicarse el mismo a residuos producidos dentro del ámbito de otros municipios del territorio nacional, o procedentes de zonas transfronterizas, cuyo tratamiento voluntario en las instalaciones de la MMCG se acuerde expresamente al efecto con los entes representativos de los mismos.

1.3.- El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde a la Junta de Comarca de la Mancomunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 TRLHL.

1.4.- Los acuerdos de establecimiento, supresión y modificación de los precios públicos que se aprueben, se publicaran íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia BOP y se dará publicidad de los mismos mediante cualquier medio de comunicación telemático que garantice su difusión.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

2.1.- Constituye el objeto de este Precio Público la prestación del servicio mancomunado de depósito, tratamiento y eliminación o valorización de residuos municipales para aquellos usuarios que voluntariamente lo demanden.

2.2.- A tal efecto, se consideran residuos municipales los definidos como tales en el artículo 3, apartado s) del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, o norma que lo sustituya.

2.3.- El proceso de eliminación de residuos consistente en el funcionamiento de un horno crematorio de animales comprenderá aquellos residuos clasificados por el código de clasificación de residuo 200399, según la Lista Europea de Residuos, contenida en la Orden MMA/304/2002, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

3.1.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

Estarán obligados al pago en todo caso las personas físicas o jurídicas y las entidades públicas o particulares que soliciten voluntariamente dichos servicios, y/o trasladen por sí mismos residuos municipales para su tratamiento en las instalaciones afectadas al servicio mancomunado de depósito, tratamiento y eliminación o valorización de residuos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.

3.2.- Para la determinación del sujeto obligado al pago del Precio Público y de otros posibles responsables, se estará con carácter supletorio a lo establecido al respecto por la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

4.1. El importe a satisfacer como precio público será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

4.1.1.- La cuantía del precio público aplicable a empresas privadas, residuos transfronterizos, y particulares se fija en 52,62 €/tonelada, IVA excluido.

4.1.2.- La cuantía del precio público para el tratamiento de residuos municipales que no estén incluidos en el ámbito del hecho imponible de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por realización del Servicio Comarcal

de Tratamiento de residuos municipales, distintos de los incluidos en los epígrafes 4.5 y 4.6, o que provengan de Entidades Públicas nacionales distintas a los Ayuntamientos mancomunados, se fija en 46,09 €/tonelada, IVA excluido.

4.1.3.- Residuos de podas, restos vegetales y maderas limpios 8,05 €/tm (IVA excluido)

4.1.4.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos, 0,00 €/tm

4.1.5.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que no tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos 46,09 €/tm (IVA excluido)

4.1.6.- Depósito en vertedero, independientemente de su procedencia, distintos de los residuos municipales de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria de los municipios de la comarca del Campo de Gibraltar, se fija en 57,37 €/tonelada, IVA excluido.

4.1.7.- La cuantía del precio público del horno crematorio de animales se fija en 659 € por Tonelada o fracción IVA excluido.

4.1.8.- Depósito directo en vertedero de alga invasora, Rugulopterix Okamurae, u otras especies no compostables procedentes de playas, se fija en 25,02 €/Tonelada IVA excluido"

4.2.- Las tarifas y precios públicos anteriores se aplicarán en euros por cada tonelada métrica de residuos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción, a excepción de la tarifa que figura en el apartado 4.7 correspondiente al horno crematorio de animales.

4.3.- Salvo que expresamente se indique lo contrario, las tarifas de los precios públicos no comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido que se repercutirá de acuerdo con el tipo vigente en cada momento. Cualquier variación del tipo vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicará automáticamente a las tarifas de los precios públicos desde el momento de su entrada en vigor".

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

5.1.- Nace la obligación de pago del Precio Público desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Mancomunidad podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial. También nace la obligación en el momento de utilizar el servicio público mancomunado, aunque no haya sido autorizada dicha utilización por la Mancomunidad que se solicite voluntariamente por el sujeto o ente interesado, o se acuerde específicamente con el mismo por la MMCG la prestación del servicio.

5.2.- El precio público se devenga cuando se presente la solicitud de prestación de cualquiera de los servicios o actividades para los que se fija aquí. Cuando por causas no imputables al solicitante la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, a solicitud del interesado y previo informe de los departamentos correspondientes de la Mancomunidad o de sus entes gestores.

5.3.- El pago de las cuantías resultantes se realizará con arreglo a lo siguiente:

a) Por los Ayuntamientos que, pertenecientes a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, se adhieran al servicio mancomunado mediante la aprobación del correspondiente convenio de transferencia, en las condiciones y plazos que se recogen en el mismo.

b) Por otras entidades y particulares: en el momento de realizar el depósito, previo pesaje, y antes de la realización del servicio o actividad correspondiente. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de regularidad previamente reconocida y autorizadas por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el ingreso se podrá efectuar en una forma similar a la prevista en el apdo. a) anterior.

5.4.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Excepcionalmente y para el supuesto de que el presente precio público o su modificación, por retraso en su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes hasta la antedicha fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente Precio Público por prestación voluntaria del Servicio mancomunado de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de Residuos en el Campo de Gibraltar" deja sin efecto la Ordenanza vigente con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente precio público entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que hace público a efectos de su general conocimiento.

Contra el anterior Acuerdo plenario de la Junta de Comarca podrá interponer alternativamente, un recurso de reposición potestativo ante la propia Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y los arts. 112, 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), o bien, podrá interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras que por turno corresponda en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Todo ello de conformidad con los arts. 14.1, reglas 1ª, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo lo anterior sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente dentro del marco legal vigente y aplicable.

19/04/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. Nº 40.587

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

NIG: 11024442019000017. Procedimiento ordinario 20/2019. Negociado: 7. Materia: Reclamación de cantidad. Demandante: Silvia María Jiménez Navas. Abogado: Luciano García Ortiz. Demandado: FYSER XXI SL.

Letrado/a de la Administración de Justicia Rosario Mariscal Ruiz hago saber:

Que en los autos ORD 20/2019 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Notificar a FYSER XXI S.L., por medio de edicto, el/la Sentencia, dictado/a en dicho proceso el 07/10/2021 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

AUTOS NÚM. 20/19

SENTENCIA NÚM. 237/21

En Jerez de la Frontera, a siete de octubre del dos mil veintiuno.

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de DOÑA SILVIA MARÍA JIMÉNEZ NAVAS contra FYSSER XXI SL, emplazado el FOGASA. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA SILVIA MARÍA JIMÉNEZ NAVAS contra FYSSER XXI SL., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 3.806'71 euro brutos, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE DUPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0020 19, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a FYSER XXI S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, a 22/02/22. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

Nº 39.430

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

NIG: 1102044420200002583. Procedimiento: Despidos / Ceses en general 858/2020. Negociado: ME. Materia: Despido. Demandante: Francisco Izquierdo Gutiérrez. Abogado: José María Martínez Moreno. Demandado: EUROCONTROL SA., APPLUS NORCONTROL, S.L.U., ZEMSANIA TELECOM, S.L.U., ORANGE ESPAGNE S.A.U. y ERICSSON NETWORK SERVICES, S.L. Abogado/a Javier Alonso de Armiño Rodríguez, Noelia Marín Fernández, Gonzalo Echeverría Soría.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 858/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de FRANCISCO IZQUIANO GUTIERREZ contra APPLUS NORCONTROL, S.L.U., ZEMSANIA TELECOM, S.L.U., ORANGE ESPAGNE S.A.U. y ERICSSON NETWORK SERVICES, S.L., en la que con fecha 05.04.22 se ha dictado sentencia nº 148/22 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS NUM. 858/20

SENTENCIA NUM. 148/22

En Jerez de la Frontera, a cinco de abril del dos mil veintidós.

Dª MARÍA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACIÓN DE DESPIDO seguidos a instancia de DON FRANCISCO IZQUIANO GUTIÉRREZ contra ZEMSANIA TELECOM

SLU, APPLUS NORCONTROL SL, EUROCONTROL SA, ERICSSON NETWORK SERVICES SL, ORANGE ESPAÑA SAU, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA

FALLO Que estimando la falta de acción respecto de ORANGE ESPAÑA SAU y desestimando la demanda formulada por DON FRANCISCO IZQUIANO GUTIÉRREZ contra APPLUS NORCONTROL SL, ZEMSANIA TELECOM SLU, ORANGE ESPAÑA SAU, EUROCONTROL SA, ERICSSON NETWORK SERVICES SL (de la que se desistió), emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo declarar y declaro que el cese producido el 31 de julio de 2020 no constituye un despido, sino un cese por fin de contrato, absolviendo a los demandados de los pedimentos de la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo. Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la 300 euro en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 0858 20 en el BANCO DE SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma a ZEMSANIA TELECOM, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

06/04/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 39.434

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

NIG: 1102044420210003366. Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1109/2021. Demandante: Santiago Guerrero Molina. Abogado/a: María del Carmen Faulime Pérez. Demandado: Rotapint Rehabilitaciones SL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1109/2021 se ha acordado citar a ROTAPINT REHABILITACIONES, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25.05.2022 A LAS 10.30 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ROTAPINT REHABILITACIONES, S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a fecha del día de la firma. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 39.454

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 459/2019, sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD en general, a instancia de ALLABIELOVA contra MARVENSA EUROPA, S.L., en la que con fecha 28.03.22 se ha dictado sentencia nº 124/22 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS NÚM. 459/19

SENTENCIA NÚM. 124/22

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de marzo del dos mil veintidós. MARÍA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD seguidos a instancia de DOÑA ALLA BIELOVA contra MARVENSA EUROPA SA, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA
FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA ALLA BIELOVA contra MARVENSA EUROPA SA, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor 965'38 euros netos, más el 10% de interés de mora. Todo ello sin pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso alguno por la cuantía de la reclamación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a MARVENSA EUROPA, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

29/03/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 39.459

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

NIG: 1102044420210003762. Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1222/2021. Negociado: 7. Materia: Despido. Demandante: Francisco Alejandro Flores Ortega. Ana María Burgos – Conejo Rodríguez. Demandado: Hotel Bodega Flores S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1222/21, 56/22, 57/22, 58/22, 59/22 se ha acordado citar a HOTEL BODEGA FLORES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HOTEL BODEGA FLORES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 01/04/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado. Nº 39.462

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros